

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS FLUIDOS CORPORALES Y LA NECESIDAD DE SU INCORPORACIÓN A LA  
INVESTIGACIÓN PENAL**

**EDWIN GEOVANNI CAAL MONTERROSO**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2013**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS FLUIDOS CORPORALES Y LA NECESIDAD DE SU INCORPORACIÓN A LA  
INVESTIGACIÓN PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EDWIN GEOVANNI CAAL MONTEROSO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Ortíz Orellana  
VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos  
VOCAL V: Br. Rocael López González  
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Rafael Morales Salazar  
Vocal: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
Secretario: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Rodolfo Giovanni Celis López  
Vocal: Licda. Edna Mariflor Irungaray López  
Secretario: Lic. Marco Tulio Escobar Herrera

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y Contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

*Licda. Vilma Lissette González Chacón*  
*Abogada y Notaria*  
*3ª. Calle "A" 1-70 zona 7*  
*Colonia Monte María Norte*  
*Villa Nueva, Guatemala*  
*Teléfono 5922-4078*



Guatemala 17 de mayo de 2013

Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala


Doctor Mejía:

De conformidad con el nombramiento de fecha 02 de noviembre de 2013, me permito manifestarle que, en calidad de asesora de tesis del Bachiller **EDWIN GEOVANNI CAAL MONTERROSO**, quien desarrolló el tema intitulado **LOS FLUIDOS CORPORALES Y LA NECESIDAD DE SU INCORPORACIÓN A LA INVESTIGACIÓN PENAL**, al respecto le manifiesto lo siguiente:

1.- Analicé el contenido científico y técnico de la presente investigación, en la que se demuestra la necesidad de incorporar los dictámenes emitidos por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF, en el proceso penal guatemalteco, como prueba para la identificación del sindicado en los delitos de violación o agresión sexual, por lo que considero que el planteamiento del problema jurídico-social es de actualidad.

2.- Los capítulos del presente trabajo, tienen un orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas desarrollados en la investigación. El sustentante realizó la tesis utilizando los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y la técnica bibliográfica. Los métodos indicados, las técnicas señaladas y la bibliografía utilizada en el desarrollo de la investigación contribuyen para que la presente memoria sea utilizada con visión futurista dentro del campo del derecho penal, especialmente para la identificación de los sindicados en el delito de violación.

3.- El tema que se desarrolla es muy importante para la sociedad guatemalteca el cual se incluye en materia de derecho penal, su redacción es congruente, clara y precisa. La que servirá de consulta en el futuro.

  
*Licda. Vilma Lissette González Chacón*  
ABOGADA Y NOTARIA

*Licda. Vilma Lissette González Chacón*  
*Abogada y Notaria*  
*3ª. Calle "A" 1-70 zona 7*  
*Colonia Monte María Norte*  
*Villa Nueva, Guatemala*  
*Teléfono 5922-4078*



4.- En el presente trabajo no se presentaron cuadros estadísticos por tratarse de una investigación descriptiva, la cual indica cómo funciona el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF. Y qué es lo que se considera que puede mejorar en el desarrollo de sus atribuciones.

5.- En cuanto a las conclusiones y recomendaciones se determina que son la esencia de la investigación, pues mediante las conclusiones, se establece como se realizan los peritajes en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y mediante las recomendaciones, se determina como puede mejorar el funcionamiento y viabilizar los expedientes que se encuentran en un proceso penal.

6.- En lo referente a la bibliografía consultada, se observó que se consultó los documentos y libros adecuados, para el desarrollo de la investigación, por lo que puede continuar con el trámite del tema intitulado, **LOS FLUIDOS CORPORALES Y LA NECESIDAD DE SU INCORPORACIÓN A LA INVESTIGACIÓN PENAL.**

Como **ASESORA** emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues considero que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, cumple con todos los requisitos establecidos, para sustentar el examen Público de Tesis, por lo que con el debido respeto a su alta investidura, me suscribo de usted.

Atentamente.

Licda. Vilma Lissette González Chacón  
Abogada y Notaria  
Colegiado 8862

*Licda. Vilma Lissette González Chacón*  
ABOGADA Y NOTARIA



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



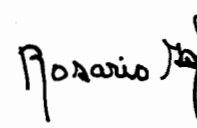
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de agosto de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EDWIN GEOVANNI CAAL MONTERROSO, titulado LOS FLUIDOS CORPORALES Y LA NECESIDAD DE SU INCORPORACIÓN A LA INVESTIGACIÓN PENAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/iyr.

  
 Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO



  
 Rosario





## DEDICATORIA

### **A DIOS**

Ser supremo que permitió que realizara mi sueño y que alcanzara mi meta.

### **A GUATEMALA**

Patria amada a la que deseo servir hasta el último día de mi vida.

### **A MI ABUELITA**

Petrona Caal, (Q.E.P.D.) porque sé que desde el cielo celebrarás este triunfo y te llenarás de alegría como lo hacías cuando estabas aquí conmigo.

### **A MIS PADRES**

José Luis Caal, infinitas gracias, por que hoy se ven los frutos de sus esfuerzos.

Olga Esperanza Monterrosa Valle, (Q.E.P.D.), Gracias a la vida por haberme dado la oportunidad de haberte conocido.

### **A MI ESPOSA**

Ivonne Morales Paredes de Caal, por su amor, tolerancia, comprensión y apoyo, sos mi fuente de inspiración ILY.

### **A MIS HIJOS**

Pablo Javier Caal Morales y Katherine Fabiola Caal Morales, porque todo lo que hago es por y para ustedes.

### **A MIS HERMANOS**

Ricardo, Carlos, Edgar, Betzy y en especial a Maribel por ser complemento en mi vida.

### **A MI FAMILIA**

Tíos, primos, cuñados, sobrinos y a mis suegros por el apoyo.

### **A MIS AMIGOS**

Pedro Krings, Maco, Johan, Darwin, Nohemí, Álvaro, Emilio, Héctor, Mauricio, Jairo, y a todos los que tuve el honor de conocer en esta gloriosa facultad.



## **A MI ASESORA**

Licda. Vilma Lissette González Chacón por todo su apoyo.

## **A**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios.

## **A USTED**

Como una gran muestra de respeto y agradecimiento porque usted ha sido parte de cada momento de mi vida y de una u otra forma ha contribuido a la realización de cada uno de mis logros.





## ÍNDICE

Introducción .....	Pág. i
--------------------	--------

### CAPÍTULO I

1. El proceso penal guatemalteco .....	1
1.1. Antecedentes históricos .....	1
1.2. Definición de proceso penal .....	3
1.3. Naturaleza jurídica del proceso penal .....	5
1.4. Sistemas procesales del proceso penal guatemalteco.....	6
1.4.1. Sistema inquisitivo .....	6
1.4.2. Sistema acusatorio.....	7
1.4.3. El sistema acusatorio en la legislación guatemalteca .....	8
1.4.4. Sistema mixto .....	9
1.5. Etapas del proceso penal.....	10
1.5.1. Procedimiento preparatorio.....	10
1.5.2. Procedimiento intermedio .....	12
1.5.3. Juicio.....	13
1.6. Relación del derecho procesal penal con la criminología y criminalística ...	14
1.7. Del delito .....	16
1.7.1. Elementos del delito.....	17
1.7.1.1. Acción.....	17
1.7.1.2. Tipicidad .....	19
1.7.1.3. Antijuricidad .....	20
1.7.1.4. Culpabilidad.....	21
1.7.1.5. Punibilidad .....	22
1.8. Disciplinas auxiliares del derecho penal.....	23
1.8.1. Estadística criminal .....	23
1.8.2. Psiquiatría forense .....	24



## CAPÍTULO II

Pág.

2. Medicina forense.....	27
2.1. Antecedentes de la medicina forense .....	27
2.1.1. Época primitiva hasta el Imperio Romano.....	27
2.1.2. Antecedentes en América Latina .....	29
2.2. Definición.....	31
2.3. Sinónimos.....	34
2.4. Responsabilidad forense.....	35
2.4.1. Responsabilidad del médico forense .....	35
2.4.1.1. Responsabilidad moral .....	36
2.4.1.2. Responsabilidad legal.....	36
2.4.1.3. Responsabilidad civil .....	37
2.4.1.4. Responsabilidad penal .....	37
2.5. Participación del perito en el proceso penal.....	37
2.6. Análisis con el derecho comparado .....	39

## CAPÍTULO III

3. Medios científicos de prueba .....	41
3.1. La prueba en la doctrina y en la legislación guatemalteca .....	41
3.2. Antecedentes .....	44
3.3. Principios de la libertad de la prueba .....	45
3.4. Objetividad de la prueba.....	47
3.5. La actividad probatoria y su forma de valoración .....	47
3.6. Clases de prueba .....	48
3.6.1. Prueba legal o tasada .....	48
3.6.2. Intima convicción.....	49
3.6.3. Sana crítica razonada .....	51
3.7. Los medios científicos de prueba.....	53
3.8. La prueba pericial.....	55



	<b>Pág.</b>
3.9. Peritaciones especiales .....	57
3.9.1. Peritación en delitos sexuales.....	59
3.10. Peritaje médico legal en los delitos sexuales, contra la vida y lesiones .....	60
3.11. Perito .....	61
3.11.1. Concepto de peritaje .....	62
3.12. Laboratorios que realizan pruebas de ADN en Guatemala .....	64
3.12.1. Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala.....	64
3.12.2. Laboratorio de genética forense, fundación de antropología forense de Guatemala .....	65

## **CAPÍTULO IV**

4. Los fluidos corporales y la necesidad de su incorporación a la investigación penal.....	67
4.1. Definición.....	67
4.2. Importancia de los fluidos corporales .....	68
4.3. Fluidos corporales de alto riesgo.....	69
4.3.1. Sangre .....	70
4.3.2. Semen.....	71
4.3.3. Secreción vaginal.....	74
4.3.4. Saliva .....	75
4.4. Fluidos corporales de bajo riesgo.....	76
4.4.1. Secreciones nasales .....	77
4.4.2. Lágrimas .....	77
4.4.3. Sudor .....	78
4.4.4. Orina .....	78
4.4.5. Vómito.....	78
4.5. Admisibilidad de los fluidos corporales.....	79
<b>CONCLUSIONES</b> .....	83
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	85
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	87



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se refiere a los fluidos corporales y la necesidad de su incorporación a la investigación penal. Tiene como objetivo instaurar los procedimientos establecidos para recolectar este tipo de evidencia, que ha cobrado gran importancia en el siglo XXI. Derivado de lo anterior e íntimamente ligado a los fluidos corporales, se desprende la función de los peritos y los medios científicos de prueba, en particular los fluidos corporales.

El desarrollo de esta investigación se justifica en cuanto que, es necesario establecer la importancia de los fluidos corporales en la investigación penal. Generalmente los fluidos corporales se encuentran en las armas utilizadas, objetos e instrumentos, cristales rotos, ropa de la víctima y el sospechoso y en las superficies lisas o ásperas.

Siempre que se comete un delito ocurre un intercambio de materiales, entre ellos; los fluidos corporales, entre el sospechoso, la víctima y la escena del crimen. Los fluidos corporales constituyen la evidencia que todo investigador tiene que recolectar mediante una serie de procedimientos sistemáticos. Toda prueba o indicio es importante, pero aquellas que contribuyen a la reconstrucción de los hechos y a la identificación del sospechoso, tienen un valor incalculable para el descubrimiento de la verdad y el cumplimiento de la justicia.

En la investigación de delitos sexuales la búsqueda de semen es de gran importancia debido a que se pueden utilizar como elemento de identificación humana y para descartar sospechosos. La ausencia de espermatozoides no descarta que el fluido sea semen porque estos se destruyen con facilidad y el sospechoso puede tener poca cantidad de semen o ausencia de espermatozoides. La hipótesis planteada, fue confirmada y los objetivos se cumplieron en el transcurso de la investigación.

Entre los diferentes medios de prueba como evidencia material que se pueden encontrar en una escena están los fluidos corporales, principalmente, sangre, semen o saliva.



Estas sustancias son parte de los procesos biológicos y fisiológicos del cuerpo humano que, gracias a los avances científicos de los siglos XX y XXI, permiten a los expertos del laboratorio forense realizar análisis de ADN o su nombre científico ácido desoxirribonucleico, para identificar al sospechoso y ubicarlo en la escena del hecho delictivo cometido. Los resultados se pueden convertir en prueba irrefutable que demuestre la veracidad de los hechos delictivos.

El problema objeto de estudio, radica en la importancia de los fluidos corporales en la investigación penal, específicamente en los referentes a los medios científicos de prueba, mediante la intervención del perito o el médico forense que determina por medio de los estudios respectivos, la participación del sindicado o sindicados en el hecho delictivo que se les atribuye y con ello la búsqueda de una sentencia condenatoria por parte del ente investigador del delito cometido.

La metodología y las técnicas de investigación empleadas, así como la revisión bibliográfica, documental, y jurídica fueron de suma importancia para llegar a establecer con certeza tal necesidad.

La estructura del trabajo investigado consta de cuatro capítulos en donde se determina que, los fluidos corporales y la necesidad de su incorporación a la investigación penal y además, contiene la diversidad de aspectos doctrinarios y legales, y la participación de los funcionarios públicos, Ministerio Público, Defensa Pública Penal, Organismo Judicial mediante los órganos jurisdiccionales, es decir los juzgados de primera instancia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala INACIF.



## CAPÍTULO I

### 1. El proceso penal guatemalteco

#### 1.1 Antecedentes históricos

La mayoría de los criterios acerca de la historia del proceso penal y administración de justicia, pueden englobarse en dos vertientes metodológicas: “La primera, aquellas que presentan las génesis del problema socio jurídico, su correcto planteamiento y definición, la o las hipótesis o soluciones dados por la doctrina, el fenómeno circundante, las razones por las que se adoptó o rechazó una hipótesis o doctrina y su culminación, consistente en la aparición de la o las normas procesales. La segunda, aquellas que inician su presentación a partir del momento en que la ley o norma jurídica fue aprobada, y señalan la época en que estuvo en vigor dando importancia al orden cronológico”.<sup>1</sup>

La solución de los conflictos, el fin de la venganza privada desproporcionada tuvo lugar cuando se estableció un sistema específico para graduar la venganza. Así apareció la Ley del Talión, que supone un sistema de equivalencias. Esto da el surgimiento de la función jurisdiccional, la consolidación del jefe no solo como instructor, sino también como juzgador, no se produjo de inmediato. De aquí que el juez primitivo refiere Del

---

<sup>1</sup> Antillón, Walter. **Del proceso y la cultura**. Pág. 54.



Vecchio sea tan solo un árbitro que propone un arreglo; su sentencia puede ser aceptada por las partes pero no va acompañada de suficiente fuerza coactiva.

El tránsito de la prehistoria a una nueva época, en Babilonia, el rey Hammurabi promulgó una de las primeras constituciones que se conoce como el Código de Hammurabi. Mediante este Código se arrebató a la clase sacerdotal lo que podemos designar como poder judicial para entregarlo a los laicos. En esta época prehistórica encontramos el paso de la venganza privada a soluciones con reacción medida.

La aparición de la escritura y la constitución de los imperios orientales en la época antigua, marca el fin de la época prehistórica y el nacimiento de lo que se conoce como época antigua. La historia del pueblo griego se inicia en la prehistoria, la época antigua como lo vimos en los pueblos prehistóricos de los cuales se tiene referencia, los griegos se organizaron según el régimen de la gens, familia amplia, que para entonces ya giraba en torno al varón, desde la época prehistórica hasta el inicio de la edad media se marco un gran avance en la administración e impartición de justicia penal.

En este momento dejaron de hacerse, las listas de jurados que antes se elaboraban, y los pueblos dejaron de ser jueces, al asumir el iudicium los antiguos magistrados recibieron el nombre de iudex o de iudicis mayores, así del iudicium populi se pasó al iudicium publicum. En la época contemporánea la revolución francesa cambió drásticamente muchas de las instituciones existentes e inaugura la que suele conocer



como época contemporánea. Para la historia de nuestro país antes de la conclusión de la colonia (inicios del siglo XIX), se tomaron algunos elementos importantes de las ordenanzas de 1670 así como del edicto francés del 8 de Mayo de 1788, según lo reconoció Ricardo Rodríguez.

## 1.2 Definición de proceso penal

“Es el que tiene por objeto de la averiguación de un delito, el descubrimiento del que lo ha cometido y la pena que corresponda o la absolución del imputado”.<sup>2</sup>

La intervención del órgano jurisdiccional se desarrolla mediante un proceso establecido por un orden constitucional, este lo determina como medio para lograr la sanción penal o ius puniendi del estado dentro de esa relación dialéctica, el proceso penal conjuga cuatro elementos básicos para lograr la realización del valor justicia, la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado.

Entonces, el proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos, (jueces, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidad de la sanción. De conformidad con el Artículo 5 del Código Procesal Penal, el proceso penal tiene por

---

<sup>2</sup> Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 523





objeto la averiguación de un hecho señalado como delito y/o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

El proceso penal tiene un fin mediato que se convierte en un instrumento de justicia que posibilite la aplicación del derecho sustantivo. También tiene un fin inmediato que permite el descubrimiento de la verdad y determinación de las consecuencias jurídicas.

“El fin del proceso penal está orientado a comprobar o desvirtuar la existencia de un delito, siempre que la acción penal no haya prescrito, así como, a establecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o absolviéndolo de la acusación, archivando el proceso cuando no se pruebe su responsabilidad durante la investigación”.<sup>3</sup>

Los fines del proceso penal son alcanzar la justicia, el bien común y la seguridad, para obtener la paz social, todo ello se consigue reprimiendo realmente el delito que aparezca cometido, mediante la comprobación de los hechos verdaderamente ejecutados.

El objeto del proceso penal es conocer la verdad real de los hechos delictivos y esto constituye un interés de orden público, porque la sociedad está interesada en que se

---

<sup>3</sup> Cuello Calón, Eugenio, **Derecho penal parte general y especial**. Pág. 67.



imponga al delincuente la sanción que le corresponda verdaderamente por el delito que cometió y no quedar sujeto al reproche del delito, sus modalidades o calificativas. El contenido de las conclusiones acusatorias del Ministerio Público que en algunos casos no reflejan los hechos deducidos de las constancias de autos creando una situación de impunidad en beneficio del interés particular del acusado, al no poderse rebasar la acusación del Ministerio Público como lo indica el criterio jurisprudencial, puesto que, no se castiga al inculpado de acuerdo con la conducta delictiva que ejecutó, sino conforme a la que se señala en las conclusiones acusatorias, que en algunos casos no corresponden a la realidad existiendo un candado para que el juez administre la justicia de manera completa e imparcial, conforme a los acontecimientos probados.

El proceso penal es parte del derecho procesal penal y ésta es una rama del derecho público. El Estado es el único ente facultado para instituir delitos y fijar sus penas, no existe relación de soberanía y de sumisión más característica que la del individuo sometido al estado por la acción de sufrir una pena.

### **1.3 Naturaleza jurídica del proceso penal**

La naturaleza jurídica del proceso penal es pública, ya que es parte del derecho procesal penal y guarda relación entre las personas con el estado, el proceso penal protege y regula la institucionalidad de la nación en determinadas circunstancias establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.



## **1.4 Sistemas procesales del proceso penal guatemalteco**

“Los diferentes sistemas de enjuiciamiento penal, aunque no existen en forma pura, es necesario precisarlos principalmente, como marco de referencia para reconocer el tipo de sistema procesal que se utiliza en cierta región y determinada época, los sistemas procesales han sido formas de enjuiciamiento penal que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en distintas eras de la humanidad, conforme a teorías y métodos que se ajustan cada vez más a una política criminal moderna, congruente con la realidad jurídico social de determinado país. Entre estos sistemas se encuentra el sistema acusatorio, inquisitivo y el sistema mixto”.<sup>4</sup>

### **1.4.1 Sistema inquisitivo**

La inquisición es el nombre con el cual se conoce todo el sistema judicial correlativo a ese tipo de organización política, germinando en las postrimerías del imperio romano y desarrollado como derecho universal, católico por glosadores y postglosadores, para a ser derecho eclesiástico y posteriormente laico, en Europa continental a partir del siglo XIII de la era cristiana. En su época se le consideró como la forma jurídica conveniente al desarrollo y mantenimiento del poder absoluto y el logro de la convivencia pacífica dentro de ese régimen político. La palabra inquisición se deriva de los quaestores que eran ciudadanos encargados por el senado romano para investigar ciertos delitos.

---

<sup>4</sup> Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 898

La inquisición responde a un sistema de proceso penal, cuya concepción se traduce en la concentración del poder central en una sola persona, en este sistema el juez investiga, acusa y juzga, lo que lo sitúa en un plano parcial, la característica más importante y contradictoria con el sistema actual, es que el juez valora las pruebas recabadas por él mismo durante la investigación y asegura las garantías del imputado; como consecuencia el imputado no es parte procesal, sino que un objeto de la investigación, que desvaloriza y deshumaniza al imputado. Su fin principal consiste en reprimir a quien perturba el orden jurídico creado.

#### **1.4.2. Sistema acusatorio**

La característica fundamental del enjuiciamiento reside en la división de los poderes que se ejercen en el proceso, por un lado el acusador, quien persigue penalmente y ejerce el poder requirente, por el otro, el imputado, quien puede resistir la imputación, ejerciendo el derecho de defenderse y finalmente el tribunal que tiene en sus manos el poder de decidir.

Existen formas fundamentales y formas accesorias del proceso, las primeras son las que se observan en las funciones que se realizan durante el proceso, estas funciones son tres: la función de acusador, la función de defensa y la función de decisión. Si se imputa a una persona la comisión de un delito alguien tiene que hacer la imputación. Es preciso conceder al acusado la oportunidad de defenderse y rebatir la imputación que se



le hace, así mismo debe resolverse la situación del imputado, juzgársele e imponérsele una pena si es culpable o absolvérsele si es inocente. La división de roles de los órganos estatales de persecución penal es un fruto del derecho procesal francés.

#### **1.4.3. El sistema acusatorio en la legislación guatemalteca**

Es necesario conocer los principios filosóficos en que se inspira el sistema acusatorio, para comprender fácilmente que ésta forma de juzgar a una persona es la que mejor responde a un proceso penal legal, justo y auténtico, donde las funciones de acusación, defensa y de decisión, se encuentran legalmente separadas y además porque esa relación dialéctica que se da en la relación jurídica procesal, únicamente se desarrolla a cabalidad en el sistema acusatorio.

Por otro lado, precisa señalar que no puede concebirse, a la inquisición como un sistema de enjuiciamiento penal en el seno de nuestro ordenamiento constitucional ya que la misma no está en consonancia con los postulados jurídicos de una política moderna, orientada a dignificar al delincuente como una persona humana, que razona, siente y que necesita de su reeducación y resocialización.

Un aspecto que se debe considerar es que si bien el Código Procesal Penal en los Artículos 318 segundo párrafo, 351 y 381 trae incorporadas algunas normas, en la que expresamente faculta al juez o tribunal para recabar de oficio evidencias y actos de



investigación ya sea en la etapa preparatoria o en el juicio, ello no justifica que se interprete que nuestro sistema penal, es un sistema mixto, toda vez que en el sistema acusatorio sus principios filosóficos y sus características están bien definidas y no puede dársele un calificación distinta a su naturaleza misma. En estas normas se refleja la mentalidad inquisitoria del legislador y debe quedar bien claro que dichas actuaciones son únicas excepciones donde el juez puede practicar actos de investigación o pruebas.

#### **1.4.4. Sistema mixto**

“Este sistema se inicia con el desaparecimiento del sistema inquisitivo, en el siglo XIX, su denominación deviene a raíz de que toma elementos del proceso penal acusatorio y también del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios del acusatorio. Este sistema fue introducido por lo revolucionarios franceses; y fue en Francia donde se aplicó por primera vez, cuando la asamblea constituyente creó las bases de una forma nueva que divide el proceso en tres fases.”<sup>5</sup>

Este sistema orienta la forma de juzgar al imputado utilizando procedimientos, tanto del sistema acusatorio como del inquisitivo. Es así como el proceso penal se divide en tres fases:

- La introducción o investigación.
- El procedimiento intermedio.

---

<sup>5</sup> Sosa Arditi, Enrique. **El juicio oral en el proceso penal**. Pág. 2

- El juicio oral y público.

El sistema mixto tiene las siguientes características:

- Impera el principio de oralidad, publicidad y de inmediación procesal.
- La prueba se valora conforme a la libre convicción, conocida como sana crítica razonada.
- Este sistema responde a los principios de celeridad, brevedad y economía procesal.}

## **1.5 Etapas del proceso penal**

### **1.5.1. Procedimiento preparatorio**

Manuel Ossorio, refiere que “instrucción penal constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad”.<sup>6</sup>

El Código Procesal Penal, ha tomado en cuenta el sistema acusatorio en la organización de la investigación preliminar o instrucción, dividiéndola en dos funciones básicas por un lado, el Ministerio Público encargado de investigar, y por el otro lado el juez de primera instancia que autoriza o toma decisiones, en cambio, en el Código Procesal Penal que

---

<sup>6</sup> Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 389



derogó el Decreto 51-92 del Congreso de la República, la investigación preliminar o instrucción se desarrollaba bajo el sistema inquisitivo, el juez de primera instancia tenía dos funciones, una de investigar y la otra la de resolver, ya que el Ministerio Público en este sistema únicamente interviene en su calidad de acusador oficial, ofreciendo medio de prueba para la investigación, realizando el diligenciamiento de dicho medio de prueba, el juez de primera instancia encargado de la investigación.

En la fase de investigación del proceso penal el Ministerio Público como ente encargado de la investigación quien realizará toda práctica de diligencias para llegar al esclarecimiento de la participación o no del sindicado, en este procedimiento el juez no forma parte, solo controla el procedimiento de investigación.

El procedimiento preparatorio puede estar comprendido hasta dentro de seis meses dependiendo si el sindicado se encuentra en prisión es de hasta tres meses y si se encuentra con algún tipo de medida sustitutiva comprenderá hasta un máximo de seis meses para el que el Ministerio Público efectúe su investigación, después de este período conforme la investigación realizada y si se considera que el sindicado es culpable se solicita al juez abrir a juicio y si no hay prueba se pide el sobreseimiento del proceso.

El Ministerio Público puede pedir la clausura, archivo, sobreseimiento o solicitar la apertura a juicio. Desde que la persona es aprehendida el juez dicta el auto de





procesamiento y si corresponde el auto de prisión preventiva o se beneficia al sindicado con alguna medida sustitutiva para poder quedar el libertad, el proceso termina de dos formas, dictando sentencia o sobreseyendo el proceso antes de dictar la sentencia respectiva, no pudiendo volver a iniciar proceso por el mismo delito.

### **1.5.2. Procedimiento intermedio**

“El procedimiento intermedio es la fase de transición entre el procedimiento preparatorio y el juicio propiamente dicho. Desde el punto de vista formal, la fase intermedia, constituye el conjunto de actos procesales que tiene como fin la corrección de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación, el control de esos actos los realiza el juzgado competente para ello”.<sup>7</sup> Se inicia con la apertura a juicio y finaliza con la resolución y finaliza con la resolución del tribunal y se remiten las actuaciones al juzgado de sentencia para iniciar el juicio y la preparación del debate. Si al vencer el plazo de investigación el Ministerio Público no formula formal acusación, en ocho días el juez dicta la clausura provisional del proceso y otorga la libertad del sindicado.

El procedimiento intermedio inicia con la apertura a juicio y finaliza con la resolución de la audiencia, según el Artículo 340 del Código Procesal Penal para preparar las actuaciones del debate, este procedimiento cumple dos funciones, una es de discusión o debate preliminar sobre los actos o requerimientos conclusivos de la investigación y la

---

<sup>7</sup> Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **Implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco.** Pág. 105



otra de decisión judicial, por medio de la cual se admite la acusación. Dentro de este debate preliminar tanto el imputado como su defensor tiene oportunidad de objetar la acusación solicitada por el Ministerio Público por considerar que la misma carece de fundamento suficiente y se pretende someter a una persona a juicio sin contar con los elementos necesarios para probar la acusación, también pueden objetar en cuanto a la tipicidad del delito, es decir, si el hecho por el cual se solicita la acusación constituye un delito diferente del considerado en el requerimiento o bien que el hecho por el cual se solicita dicha acusación, no constituye delito.

Dentro de la estructura general del proceso penal, la fase intermedia es un periodo de discusión bastante amplio e importante, aunque dicha fase existe en todo sistema procesal penal no todos los sistemas la tienen claramente delimitada.

### **1.5.3. Juicio**

Al dictar el auto de apertura a juicio el juez citará a quienes se les haya otorgado participación definitiva en el procedimiento, a sus mandatarios, defensores, querellantes y Ministerio Público para que dentro el plazo de diez días comparezcan a juicio al respectivo tribunal de sentencia.

La preparación del debate tiene como función principal, limar todas las asperezas del proceso y así inicial el debate.



Si no se presentaron las excepciones en su oportunidad, en la preparación del debate es oportuno interponerlas a modo que lo que no se hizo en el procedimiento preparatorio e intermedio es posible hacerlo en la preparación del debate o en el mismo, para la preparación del debate, el tribunal de sentencia dará audiencia a las partes por seis días que interpongan recusaciones y excepciones fundadas sobre nuevos hechos. En la resolución y fijación de audiencia el tribunal resolverá en un solo auto, las cuestiones planteadas, admitirá la prueba ofrecida o la rechazará cuando fuere ilegítima, se señalarán los medios de prueba que se incorporarán al debate, fijará lugar, día y hora para la iniciación del debate.

#### **1.6. Relación del derecho procesal penal con la criminología y criminalística**

El estudio de la criminología es de primordial importancia para los legisladores, juzgadores, litigantes así como para los estudiantes de la carrera de abogacía y notariado. Gunther Kaiser, expresa que la criminología, “es el conjunto ordenado de la ciencia experimental acerca del crimen, del infractor de las normas jurídicas, del comportamiento socialmente negativo y del control de dicho comportamiento”.<sup>8</sup>

La ciencia causal explicativa que estudia la conducta criminal del hombre en sociedad, en su génesis y en su dinámica, formula, recomendaciones de profilaxis delincencial, es ciencia causal explicativa porque se ocupa de los factores que determinan el hecho

---

<sup>8</sup> Introducción a la criminología. Pág. 19

criminoso y de su dinámica ulterior, hablese de la conducta criminal del hombre en sociedad, porque el delito es ante todo un comportamiento humano producido en el seno de una agrupación social, poniendo énfasis en el contenido final de la criminología, que no es otro que el de prospectar una política de prevención del delito, sin esta función, la política criminal sería una disciplina vacía y trunca.

En consecuencia, podría definirse a la criminología como: el conjunto de conocimientos que estudian al hombre con personalidad anormal, que ejecuta un hecho reprobado por la sociedad y castigado por la ley, se estudia la conducta de este individuo, la repercusión que la violación de una norma preestablecida produce aplicando un efectivo control a través de medidas de seguridad para evitar que continúe transgrediendo una norma y aplicando una acertada política criminal.

En realidad los criminólogos al referirse a esta ciencia dan diversos conceptos, pero en el fondo se refieren a lo mismo y llegan a las mismas conclusiones. En otras palabras, conociendo las causas, los motivos que influyeron en el delincuente para violar la norma jurídica, así también estudiando la forma como el delito se desarrolla en la sociedad, podemos conocer la personalidad del delincuente.

Con esto se puede establecer que la criminología nos da los instrumentos necesarios y, los métodos a seguir previo a aplicar la ley penal; no se va a emitir un juicio sin antes



conocer a fondo al delincuente, ya que de poner en práctica estos conocimientos, se estará actuando en la forma más justa y equitativa.

En relación directa del proceso penal con la criminología se deriva de que esta función como una ciencia auxiliar que estudia las causas que originan la criminalidad o sean las causas por que ciertos hombres transgreden las normas jurídicas conociendo a fondo las formas por la que el delito aparece y el desarrollo que se dan en forma individual y en el ámbito de la sociedad.

### **1.7. Delito**

Delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena, esta es una definición formal, sin embargo, la definición dogmática de delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable, el delito es una acción o conducta humana que es prohibida.

Manuel Ossorio, cita los siguientes autores: Jiménez Asúa, “se entiende por delito el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”.<sup>9</sup> Y también cita a Soler quien lo define como “una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de esta”.<sup>10</sup> Así mismo indica que para Carrara, “es la infracción de la ley del estado, promulgada para seguridad de los

---

<sup>9</sup> **Op. Cit.** Pág. 275

<sup>10</sup> **Ibid.**

ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañino”.<sup>11</sup>

## **1.7.1. Elementos del delito**

### **1.7.1.1. Acción**

Es la conducta humana, exteriorizada que provoca un resultado dañoso que se encuentra sancionado por la ley penal, la acción constituye el objeto de las normas penales, pues es el elemento más importante del tipo, el elemento central de la acción es la voluntad, por esa razón la acción no tiene lugar cuando se da alguna causa que la excluya, por ejemplo: a) La fuerza irresistible, el estado, b) El estado de inconsciencia absoluta; y, c) El acto reflejo.

“Existen dos formas del comportamiento humano, la actividad y la pasividad, por tanto existen delitos de comisión y de omisión, en los delitos de comisión se realiza una conducta prohibida por su nocividad, se infringe una norma prohibitiva; mientras que en los delitos de omisión el sujeto se abstiene de realizar una conducta ordenada por la norma, se infringe una norma preceptiva o de mandato”.<sup>12</sup> El contenido de la acción es la pretensión jurídica en la que ella es el vínculo ante la jurisdicción, la pretensión varía de naturaleza ya sea porque se refiere al derecho de fondo civil o del penal, en cuanto a

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 277

<sup>12</sup> Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito.** Pág. 23.



la civil, la pretensión se refiere a una relación o situación jurídica reglada por leyes no penales, es decir civiles, mercantiles, laborales, etc. Que en consecuencia las posibilidades de su contenido se multiplican pues pueden referirse al reconocimiento de un hijo, la anulación de un matrimonio o la cancelación de una hipoteca.

Distinta es la situación de la penal, pues su fin es la aplicación de una pena, o sea el reconocimiento del derecho del estado de someter a una persona al cumplimiento de una pena y de ahí la claridad expositiva de su alcance, pretensión punitiva, razón de ser de la acción penal a tal grado que si aquella no se dedujera como concreta aspiración de una pena, la acción penal adolecería de un requisito indispensable, vendría a ser un proceso sin objeto procesal,

Vale decir que sin tema ni materia adecuada que lo llevaría a la nulidad de todo. La acción penal individualizada nos da un enfoque subjetivo desde que considera a la persona que pide el proceso, lo que resalta nítido en su promoción por el Ministerio Público en su pretensión de lograr el reconocimiento a favor del estado de derecho de aplicar una pena lo que resulta una acción positiva.

Pero la consideración subjetiva no se agota en la cabeza del que pretende, pues abarca a la vez al que se resiste, se defiende y combate porque la pretensión sea rechazada, tal situación se da en los delitos de acción privada, por ejemplo, calumnia e injurias, violación de secretos, competencia desleal, el incumplimiento de deberes de alimentos,

cuando el querellante no impulsa el procedimiento y se declara su abandono, el querellante acusado tiene acción para pedir al juez el sobreseimiento.

### **1.7.1.2. Tipicidad**

El tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito. “En la tipicidad no hay tipos de hechos, sino solamente tipos legales, porque se trata de la conducta del hombre que se subsume en el tipo legal”.<sup>13</sup>

Es la especial característica de hallarse el hecho descrito en la ley como delito, es una consecuencia del principio de legalidad, pues solo los hechos descritos como delitos en la ley antes de su comisión pueden considerarse como tales. El tipo penal puede llegar a ser entonces, descripción de la conducta y tiene tres funciones principales: seleccionadora, garantista y motivadora.

En cuanto a la función seleccionadora del tipo, ésta se refiere a que hay una selección del legislador entre todas las conductas humanas, por medio de la cual determinan finalmente como delitos, aquellos socialmente insoportables y vulneradoras de bienes jurídicamente tutelados por el orden jurídico, a su vez, la función de garantía, reflejo directo del principio de legalidad, expresa que solo los comportamientos descritos como

---

<sup>13</sup> Ossorio. *Op. Cit.* Pág. 946



delitos en la ley respectiva pueden ser sancionados. La función motivadora del tipo se refiere a que mediante la amenaza de la sanción establecida en él, los ciudadanos se ven conminados o motivados a actuar de acuerdo al orden establecido.

### **1.7.1.3. Antijuricidad**

“La definición es fácil, pues debe entenderse por tal lo que es contra derecho. Determinar su contenido ya resulta más complicado, porque saber cuándo una acción humana es opuesta al derecho, requiere una apreciación de índole subjetiva, así, matar a una persona constituye un acto claramente antijurídico, sin embargo, pueden darse circunstancias en que matar a una persona represente un derecho y hasta una acción elogiada. Lo mismo en todos los aspectos del derecho, por eso, en el examen de cada caso concreto, solo a los jueces está reservada la facultad de establecer la juridicidad o la antijuricidad de los actos”.<sup>14</sup>

En términos generales se entiende la antijuricidad como una relación de contradicción con el orden jurídico. Esta contradicción ya se ha dado, aun de modo provisional, en cuanto se comprueba la realización del tipo. Sin embargo, algunas acciones en principio contrarias al orden jurídico pueden en determinados casos considerarse finalmente lícitas; ello sucede cuando procede la aplicación de una causa de justificación, la cual convertirá en ilícita una conducta que, sin tal causa, sería antijurídica, las causas de

---

<sup>14</sup> **Ibid.** Pág. 76



justificación lo que hacen, es permitir excepcionalmente la infracción de los mandatos o prohibiciones contenidos en los tipos, cuando concurren ciertas circunstancias que al legislador parecen más importantes que la protección del bien jurídico protegido en el tipo.

#### **1.7.1.4. Culpabilidad**

El Artículo 12 del Código Penal, indica que el delito culposo es cuando con ocasión de acciones u omisiones ilícitas, se causa un mal por impudencia, negligencia o impericia. Los autores suelen atribuir a esta palabra dos acepciones distintas, en sentido lato significa la posibilidad de imputar a una persona un delito, sea de orden penal o de orden civil, en sentido estricto representa el hecho de haber incurrido en culpa determinante de responsabilidad penal o de responsabilidad civil.

La culpabilidad es definida por Manuel Ossorio, “como el conjunto de presupuestos que fundamentan la irreprochabilidad personal de la conducta antijurídica”.<sup>15</sup> Esa definición viene a coincidir con la aceptación académica de la palabra de falta más o menos grave cometida a sabiendas y voluntariamente.

Claro es que el concepto primeramente señalado es el que encuadra científicamente dentro de la órbita del derecho penal; en tanto que el segundo es de un contenido

---

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 246



vulgar, jurídicamente discutible, porque puede haber culpa sin voluntariedad en cuanto al resultado del acto delictivo”. La coincidencia precisa no va más allá de la determinación de que en toda conducta antijurídica reprochable interviene en el agente una culpabilidad. Ahora bien, esa culpabilidad genérica representa diversos aspectos, entre los cuales son los principales lo que la dividen en dos: la dolosa y la culposa y de ahí que los delitos se distinguen en dolosos y culposos.

#### **1.7.1.5. Punibilidad**

“La punibilidad se define como la situación en que se encuentra quien, por haber cometido una infracción delictiva se hace acreedor a un castigo. Sin embargo, hay circunstancias que aun existiendo la infracción penal y su autor, éste no puede ser castigado por razones previamente determinadas por el legislador”.<sup>16</sup> La punibilidad se configura como el último requisito que debe cumplirse para poder afirmar que se ha dado un delito en todos sus elementos.

Con la punibilidad nos aseguramos que no concurren razones de oportunidad o conveniencia favorable a no imponer la pena, aun cuando ya estemos ante un comportamiento típico, antijurídico y culpable. En ocasiones existen argumentos político criminales que aconsejan prescindir de la pena, y así lo prevé nuestro legislador, ese es el caso, por ejemplo de la exención de responsabilidad penal de que gozan

---

<sup>16</sup> **Ibid.** Pág. 796



determinados parientes, en virtud del Artículo 280 del Código Penal, respecto a ciertos delitos contra la propiedad cometidos respecto a otros parientes.

## **1.8. Disciplinas auxiliares del derecho penal**

Según Cuello Calón, “Son aquellas que cooperan a regular la aplicación y ejecución de los preceptos penales”.<sup>17</sup> La verdad es que, como su nombre lo indica son todas aquellas disciplinas que de una u otra forma ayudan a resolver los problemas que el derecho penal plantea.

En ese sentido se considera que en un momento dado pueden constituirse en auxiliares del derecho penal todas o caso todas las disciplinas que comprende la enciclopedia de las ciencias penales o criminológicas, siendo estas las siguientes:

### **1.8.1. Estadística criminal**

“Es un método para las investigaciones sociológico criminales y sirve para revelar la influencia de los factores externos, físicos y sociales, sobre el aumento o disminución de la delincuencia, para lograr estos fines, no debe tomarse a ésta como una simple recopilación de datos y de cifras, si no como el fundamento para que con un claro

---

<sup>17</sup> Op. Cit. Pág. 37

criterio sean interpretados estos datos y cifras para obtener de ellos conclusiones generales que sirvan de base a una política criminal bien encaminada”.<sup>18</sup>

### 1.8.2. Psiquiatría forense

“Es la ciencia auxiliar del derecho penal que estudia las enfermedades mentales de los delincuentes, a fin de determinar su responsabilidad atenuada o nula dentro de los principios criminales clásicos o la necesidad de uno u otro de los tratamientos que por conveniencia individual y medidas de seguridad debe adoptarse”.<sup>19</sup>

“Como auxiliar del derecho penal, al igual que la psicología forense, tienen por objeto establecer el estado de salud mental del procesado o reo. Al respecto, hay casos en que la situación mental del sujeto no cae propiamente dentro del campo de una neurosis, pero que tampoco puede decirse que sea un ser normal, en cuyo caso, el juez se ve en el grave problema, pues no puede internar al sujeto en un centro penal, ya que tal internamiento agravaría su dolencia, ni tampoco puede hacerlo ingresar al hospital neuro psiquiátrico y por otra parte tampoco puede dejarlo en libertad por la peligrosidad que representa”.<sup>20</sup> Sigue siendo de urgencia en Guatemala creación de instituciones adecuadas para la aplicación de las medidas de seguridad que presenta el Código Penal guatemalteco y las penas de prisión respectivas, de otra manera es imposible que

---

<sup>18</sup> De León Velasco y de Mata Vela. **Op. Cit.** Pág. 42

<sup>19</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 794

<sup>20</sup> Cuevas del Cid, Rafael. **Introducción al derecho penal.** Pág. 81



la justicia penal se pueda administrar y ejecutar debidamente para la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente.





## CAPÍTULO II

### 2. Medicina forense

#### 2.1. Antecedentes de la medicina forense

##### 2.1.1. Época primitiva hasta el imperio romano

En este período es donde encontramos los primeros conocimientos de la medicina aplicados a la resolución de los problemas legales. Los papiros de Edwin Smith y de Ebers, relatan los conocimientos médicos de los egipcios 3000 años A.C. y la aplicación que hacían de estos conocimientos en la práctica forense.

“Los chinos dieron normas que quedaron escritas, 3000 años A.C., en las cuales se prescribe el reconocimiento para determinar heridas, causa de muertes, asfixias, envenenamientos y muchos otros extremos. En Babilonia se dio el código de Hammurabi, en el año 2000 A.C., Hipócrates en Grecia, dio normas para determinar el tiempo de embarazo, para establecer además si un feto nació vivo o muerto, si era viable o no, etc.”.<sup>21</sup> Los romanos aprovecharon las enseñanzas de los griegos y las ampliaron y mejoraron, por ejemplo, cuando Julio César fue asesinado en el año 44

---

<sup>21</sup> Carrillo, Arturo. **Lecciones de medicina forense y toxicología**. Pág. 9





A.C., el médico que realizó la autopsia determinó que de las 23 heridas que le infringieron sólo una era la mortal.

En el imperio bizantino se dio el Código Justiniano del año 529 al 564 D.C., el cual regulaba el ejercicio de la medicina y cirugía, determinaba el número de médicos que debían haber en cada lugar; asimismo establecía sanciones para aquellos que actuaban con impericia o negligencia y que como resultado de su conducta ilícita producían daños y perjuicios a los particulares.

Después de la caída del imperio romano de occidente, hubo un estancamiento en todas las ciencias y fue hasta el siglo XVI cuando volvieron a surgir nuevos estudios sobre la medicina forense.

“En este período se dan dos acontecimientos de bastante importancia para el desarrollo de nuestra ciencia: en primer lugar, en el año 1532 el rey Carlos V establece en la legislación Carolina que la intervención del médico es obligatoria en todos los asuntos; y en segundo lugar, nacen los verdaderos creadores de la medicina legal que son Ambrosio Pare (francés) y Pablo Zacchia (italiano)”.<sup>22</sup>

Por lo anterior se ha manifestado que la medicina forense tiene origen italiano y francés, en esta época es cuando se inicia la medicina forense moderna. Al principio se

---

<sup>22</sup> Rojas, Nerio. **Medicina legal**. Pág. 12



desarrolló en Alemania para trasladarse luego a otros países como por ejemplo, Inglaterra, España, Australia, etc.

En Guatemala la medicina forense tiene sus inicios en la época precolombina cuando los habitantes adoraban a sus dioses, quienes intervenían en diversos asuntos que tenían un origen criminal. “La primera autopsia que se practicó en Guatemala fue la realizada en el año de 1622 por el doctor Domingo López Ruiz. Recientemente se ha considerado al doctor Carlos Federico Mora como el fundador de la medicina legal en Guatemala, debido a sus aportes para el desarrollo de esta disciplina científica en nuestro país”.<sup>23</sup>

Otro dato histórico importante es en el año 1869, cuando la medicina legal. Pasó a formar parte como una cátedra más en la facultad de medicina de la universidad de San Carlos de Guatemala. En conclusión, podemos decir que la medicina forense no tiene vida y evolución autónoma y de ese modo, su historia marcha paralela y directamente vinculada con la historia de la medicina y de la organización legal de justicia.

### **2.1.2. Antecedentes en américa latina**

El desarrollo de la medicina forense en Latinoamérica obedece a dos influencias principales, la hispana y la anglosajona. En algunos países se siguió el modelo de los

---

<sup>23</sup> Carrillo. *Op. Cit.* Pág. 16



principales países colonizadores, España y Portugal.

“Esta circunstancia dio lugar a mediados del siglo pasado a la creación de las principales cátedras de medicina legal y forense en Buenos Aires y México. La organización profesional es muy similar a la española, basada en unos médicos especialistas adscritos a los juzgados o tribunales de justicia”.<sup>24</sup>

En otros países la influencia anglosajona supone la creación del médico legista (médico criminólogo) una figura más parecida al coronel anglosajón, que depende según la escala jerárquica de los servicios policiales y no del departamento de justicia, y son funcionarios del estado.

Además son llamados a los tribunales determinados profesionales que por su prestigio pueden ayudar en la resolución de problemas médico-legales. Lo habitual es que procedan de las cátedras de medicina legal de deontología, pero también cuentan los jueces con los informes que reciben de las academias de medicina de las sociedades médicas.

“Merecen destacar por sus brillantes estudios dos forenses latinoamericanos: el profesor Luis Alberto Kvitko, médico legista de Buenos Aires, autor de un libro sobre los aspectos

---

<sup>24</sup> Biblioteca de consulta Microsoft. Encarta. 2003



forenses de la violación, y el profesor Alberto Isaac Correa Ramírez, de la universidad Tecnológica de México, D.F., autor de un libro sobre la identificación de cadáveres”.<sup>25</sup>

## 2.2. Definición

Es la disciplina que nos permite utilizar los conocimientos de la ciencia médica en la solución de algunos problemas del derecho pena. Para el juez penal, que debe juzgar en muchas ocasiones tomando en cuenta circunstancias cuyo verdadero alcance sólo puede serle revelado por la ciencia médica, es constantemente necesario el dictamen del perito médico forense.

A decir del ex profesor de medicina forense, doctor Carlos Federico Mora, “La medicina legal pone al jurista en condiciones de aprovechar el contingente científico aportado por el experto, para interpretar o solucionar las cuestiones de esa índole que se le presentan”.<sup>26</sup>

El fallo judicial es respaldado por un veredicto emanado de fuente idónea, el alegato, a la controversia, se apoya también en argumentos presentados de la ciencia médica. La conjetura empírica, intuitiva, indocumentado, del profano, es sustituida por la voz autorizada del entendido en la calificación de hechos. Dentro de la medicina forense que comprende, entre otras cosas, el estudio de:

---

<sup>25</sup> **Ibid.**

<sup>26</sup> **Manual de medicina forense.** Pág. 47

- La tanatología forense, que estudia las causas que produjeron la muerte de una persona.
- La traumatología forense, que estudia las diferentes clases de lesiones que existen.
- La toxicología forense, que se ocupa del estudio de las lesiones o muertes producidas por envenenamientos.
- La sexología forense, que estudia los aspectos médicos relacionados con los delitos de tipo sexual, además del aborto y el infanticidio.

En la investigación penal la actuación del médico forense es esencial, acude junto con el juez cuando se procede al levantamiento del cadáver tras muerte sospechosa o violenta, examina y recoge signos externos del lugar de los hechos, determina la hora probable de muerte y realiza a continuación la autopsia al cadáver, examina de forma macroscópica sus tres cavidades (craneal, torácica y abdominal) y toma muestras para su envío a centros especializados en toxicología y medicina legal.

En estos se procede al análisis químico, bioquímico y microscópico de estas muestras para determinar con la máxima precisión las causas de la muerte o circunstancias que rodean los hechos.

En las agresiones sexuales el forense explora a la víctima, acompañado y asesorado en ocasiones por un ginecólogo, toma muestras de restos dejados por el agresor, examina las ropas de la víctima y elabora el informe decisivo para las actuaciones penales.



Cuando se denuncian lesiones, bien derivadas de accidente (por lo general de tránsito) o bien de agresión, el forense recopila toda la documentación posible sobre las diferentes asistencias médicas al lesionado, reconoce a éste cada cierto tiempo y al final elabora un informe definitivo sobre las lesiones fruto de actuación legal, su causa probable, su tiempo de curación y tiempo sin poder desarrollar el trabajo habitual y sus secuelas definitivas.

Para todos los procedimientos legales relacionados con enfermedades mentales (como la declaración de incapaces en oligofrenias y demencias y el internamiento de enfermos psiquiátricos por orden judicial) la exploración del enfermo por el forense y su diagnóstico y pronóstico son imprescindibles.

Por último, en cualquier procedimiento legal relacionado con la medicina (denuncias por imprudencia médica, demandas por negligencia, incapacidades laborales, problemas de higiene y salud pública, denuncias por torturas) el forense asesora como médico a jueces y fiscales, en ocasiones requiere la opinión de expertos en especialidades médicas (incluso a veces recurriendo a las sociedades científicas) y su criterio suele ser inestimable para los especialistas jurídicos.

En Guatemala y otros países como España, los médicos forenses son funcionarios que pertenecen al ministerio de justicia, por lo que deben haber aprobado una oposición o prueba de ingreso y después haber superado un período de formación. En la policía

trabajan especialistas médicos que intervienen en la investigación criminal, y cuando el poder judicial requiere de opinión o asesoría médica selecciona a profesionales del mundo sanitario para cada caso concreto, En una ciencia relativamente nueva, aunque sus orígenes los encontramos en la época primitiva, pero para un mejor esbozo de lo que es la historia de la medicina forense.

“Se llama medicina legal a la rama de la medicina que posibilita la aplicación de sus conocimientos específicos a los distintos problemas judiciales o legales. Su base científica es esencialmente médica, pero se complementa además, con elementos del derecho civil, penal y procesal penal vigentes en cada país y también con sus aplicaciones jurisprudenciales”.<sup>27</sup>

Carrillo, señala que a la medicina forense, se le puede definir como: “La aplicación de los conocimientos médicos en general, al esclarecimiento de los problemas judiciales que tengan atinencia con la ciencia médica empleando todos los métodos de investigación que se consideren necesarios para obtener el mejor provecho en su aplicación”.<sup>28</sup>

### **2.3. Sinónimos**

La medicina forense ha recibido varias denominaciones por los diferentes tratadistas.

---

<sup>27</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 590

<sup>28</sup> **Op. Cit.** Pág. 9

A esta disciplina se le conoce con los nombres de: medicina judicial, medicina legal, medicina social, medicina pública, medicina política. Siendo los términos de medicina forense o legal, los que más se utilizan al nombrar a esta disciplina.

## **2.4. Responsabilidades forenses**

### **2.4.1. Responsabilidad del médico forense**

Para tratar de definir la responsabilidad, debemos referirnos a la imputación y culpabilidad como elementos integrantes del delito. El autor Gustavo Labatut define la responsabilidad como “La obligación de reparar y satisfacer por sí o por otro, cualquier pérdida o daño. La obligación jurídica del imputado culpable de sufrir las consecuencias que la ley señala, con sanción impuesta por la ley al delito”.<sup>29</sup> Sobre la responsabilidad el autor Cabanellas concuerda con Labatut al definirla como “La obligación de reparar y satisfacer por sí mismo o en ocasiones especiales por otros, la pérdida causada, el mal inferido o el daño originado, o el deber de sufrir las penas establecidas para los delitos o faltas cometidas por el dolo o culpa”.<sup>30</sup>

La responsabilidad médico legal, es la obligación moral y legal que tiene estos profesionales de reparar y satisfacer las consecuencias de los actos, omisiones y errores voluntarios e incluso involuntarios cometidos en el ejercicio de su profesión y

---

<sup>29</sup> **Derecho penal.** Pág. 178

<sup>30</sup> **Diccionario jurídico elemental.** Pág. 735



dentro de las cuales podemos encontrar varias clases de responsabilidad las cuales se detallan a continuación.

#### **2.4.1.1. Responsabilidad moral**

Es la obligación que todo médico tiene de responder ante Dios de sus actos. Las acciones del hombre, instintivas o habituales, espontáneas o reflexivas, son los elementos constitutivos de la conducta, este debe seguir las inducciones del sentido moral. Examinemos que actos humanos favorecen en las tendencias racionales de la conducta y en qué casos pueden contrariarla.

El sentido moral es el resultado de una evolución psicológica y cuyos factores son intelectuales, emocionales y volitivos. La conducta, está constituida por acciones, y son estas las que llegan a señalar la tendencia de la moralidad. El sentido moral solo puede ser conocido mediante la experiencia.

#### **2.4.1.2. Responsabilidad legal**

Es la necesidad jurídica y social de que todo médico responda ante las autoridades humanas de los daños y perjuicios ocasionados por las faltas voluntarias e involuntarias cometidas en el ejercicio de su profesión.

### **2.4.1.3. Responsabilidad Civil**

Podemos entender por responsabilidad civil, la obligación que compete al delincuente o a determinadas personas relacionadas con él mismo, de indemnizar a la víctima del delito de los daños y perjuicios sufridos con ocasión del hecho punible. El fundamento legal de la responsabilidad civil del médico forense la encontramos regulada en el Artículo 112 del Código Penal, que indica: “Toda persona responsable penalmente de un delito o falta, lo es también civilmente”.

### **2.4.1.4. Responsabilidad penal**

Esta se da cuando el médico valiéndose de las funciones propias de su profesión lleva a cabo maliciosamente un hecho contrario al orden jurídico. Es decir que el determinante del acto es el dolo. “Dentro de la responsabilidad penal es que puede incurrir el médico forense tenemos: ocultar o negar la verdad o afirmar una falsedad al dictar su dictamen o informe médico forense, esta conducta antijurídica es regulada dentro del Código Penal guatemalteco como el delito de falso testimonio”

### **2.5. Participación del perito en el proceso penal**

Se puede decir que la participación del médico forense se ve limitada, hasta el momento



en que un juez, solicita la intervención de un técnico especializado, en una rama que estos desconocen, recurriendo al médico forense para que les dé una visión más exacta de lo que sucedió en un hecho delictivo o en alguna circunstancia penal o civil que amerite su intervención.

De conformidad con el Artículo 225 del Código Procesal Penal, el médico forense es un perito auxiliar del juez, este está obligado a practicar los reconocimientos y a emitir sus dictámenes con responsabilidad, esmero y prontitud necesarios.

Los delitos en que se requiere la intervención del médico forense, para un mejor esclarecimiento de los mismos tenemos: homicidio culposo, homicidio simple, homicidio calificado, aborto, lesiones, violación que es el objeto de estudio de esta investigación, raptó, suposición de parto, propagación de enfermedad, envenenamiento de agua o sustancia alimenticia o medicinal, elaboración peligrosa de sustancias estupefacientes, tráfico ilegal de fármacos, drogas, estupefacientes y en general, en todos aquellos casos en que lo soliciten (causas de inimputabilidad, circunstancias atenuantes, lugar de cumplimiento de la pena, aplicar una medida de seguridad, etc.).

También hay que indicar que el médico forense puede excusarse de conocer el asunto que se le consulta, debido a algún impedimento legítimo las excusas o impedimentos. Artículos 122 al 134 de la Ley del Organismo Judicial.



Para la deliberación y votación el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena, y fijara fecha y hora para la audiencia de reparación digna que tienen derecho las víctimas según corresponda la ley.

Siguiendo lo anterior, el dictamen o informe que rinda el médico forense en un proceso penal (en especial de un delito de violación) su valoración probatoria va a quedar sujeto al sistema de valoración de los medios de prueba ya citado, llamado como de la sana crítica.

## **2.6. Análisis con el derecho comparado**

En la legislación procesal penal alemana y costarricense, se establece de manera clara y taxativa esta actividad, donde ha quedado plasmado que es una diligencia importante dentro de la investigación procesal para determinar la participación o no del individuo o sindicado. Aunque no esté plasmado en nuestra legislación un contenido tan claro y preciso, como la legislación referida, no quiere decir que este prohibida y se limite el diligenciamiento en nuestro país.

En la legislación alemana indica que podrá ordenarse la investigación corporal del inculpado para la constatación de hechos que fueran de importancia para el proceso. Con esta finalidad serán admisibles las extracciones de sangre y otras injerencias



corporales, que serán tomadas por un médico según las reglas del saber médico, sin consentimiento del inculpado, cuando no se temiera ninguna desventaja para su salud. De igual manera, la legislación costarricense señala que el imputado como objeto de prueba. Se podrá ordenar la investigación corporal del imputado para constatar circunstancias importantes para descubrir la verdad. Con esta finalidad y por orden del tribunal, serán admisibles intervenciones corporales, las cuales se efectuarán según las reglas del saber médico, aun sin el consentimiento del imputado, siempre que esas medidas no afecten su salud o su integridad física, ni se contrapongan seriamente a sus creencias.

Tal y como podemos observar con el derecho comparado, en nuestro país, si bien es cierto no lo establece de manera concreta y explícita, como en dichos ordenamientos procesales, también es cierto que no excluye este tipo de diligencias, puesto que en nuestro ordenamiento procesal penal, también es claro, al indicar en el Artículo 194, la oportunidad de la investigación corporal. Reconocimiento corporal o mental, cuando, con fines de investigación del hecho punible o de identificación, fuere necesario el reconocimiento corporal o mental del imputado, se podrá proceder a su observación cuidando que se respete su pudor.



## CAPÍTULO III

### 3. Medios científicos de prueba

#### 3.1. La prueba en la doctrina y en la legislación guatemalteca

A través de la prueba en el proceso penal, se establece la verdad de un hecho delictivo y a cuyo alrededor gira la actividad del juzgador y de las personas interesadas en su discusión.

Según Manuel Ossorio “Es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. Las pruebas generalmente admitidas en las legislaciones son: las de indicios, las presunciones, al confesión en el juicio, la de informes, la instrumental o documental, la testimonial y la pericial”.<sup>31</sup>

El autor José Cafferata Nores señala que la prueba es: “El medio más confiable para descubrir la verdad real, y a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales. La prueba puede significar lo que se quiere probar (objeto); la actividad destinada a ello (actividad probatoria); el procedimiento fijado por la ley para

---

<sup>31</sup> Op. Cit. Pág. 625

introducir la prueba en el proceso (medio de prueba); el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad (elemento de prueba); y el resultado de convicción de su valoración”.<sup>32</sup>

Entonces, la prueba es todo aquello que puede servir para el descubrimiento de la verdad con relación a un hecho investigado. La prueba es el único medio para poder descubrir la verdad así como también es el medio más importante ante las arbitrariedades judiciales. Se puede concluir que el objeto que tiene la prueba consiste en demostrar los hechos que sean esenciales para concluir con certeza sobre un punto litigioso discutido en el proceso.

Es oportuno indicar que hay cuatro aspectos que se deben considerar al estudiar la prueba siendo estas las siguientes:

- Elemento de prueba: es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva.
- Órgano de prueba: es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso. Su función es la de intermediario entre la prueba y el juez.
- Medio de prueba: es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso.

---

<sup>32</sup> Valoración de la prueba. Pág. 13



- Objeto de la prueba: es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba.

Ahora bien, se puede decir que la prueba va a ser el acto por el cual se va a demostrar de alguna forma la certeza de un hecho o bien será la verdad en cuanto a alguna afirmación.

Para Máximo pacheco, “La prueba penal es normalmente averiguación, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio”.<sup>33</sup>

Algunas legislaciones determinan el valor de ciertas pruebas, la cual tiene que atender el juzgador, pero lo más aceptable es que la valoración de las pruebas sea efectuada por el juez con arreglo a su libre apreciación. El significado procesal anterior, el de mayor relieve jurídico, prueba es todo razón o argumento para demostrar la verdad o la falsedad en cualquier esfera o asunto.

Cabanellas refiere que “Prueba es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Persuasión o convencimiento que

---

<sup>33</sup> Introducción al derecho. Pág. 272





se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido”.<sup>34</sup>

Entonces podemos referir que prueba es todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en el proceso penal son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva. La prueba es el único medio para descubrir la verdad, y a la vez, la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales.

### **3.2. Antecedentes**

El Decreto número 52-73, constituye el antecedente más inmediato de los medio probatorios y en el orden que los contenía ese código procesal penal, pueden comentarse como los testigos, los documentos, declaraciones mediante llamamiento especial, los expertos, reconocimiento judicial, medios científicos, pruebas de presunciones, la confesión y la prueba por actuaciones judiciales.

El actual Código Procesal Penal, inspirado en el sistema procesal penal acusatorio ha significado un avance en nuestra legislación, sobresaliendo, entre los principios que lo inspiran, entre otros, el precepto de libertad de prueba el que está recogido en el

---

<sup>34</sup> Op. Cit. Pág. 308



Artículo 182, que establece: “Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido”.

Con la libertad de prueba, entramos a una era verdaderamente moderna, ya que le es lícito a cualquier parte probatorio, tomar, de donde sea posible, los medios para defender a su patrocinado o de oficio; para acusar con verdadero fundamento o bien para sentenciar, condenatoria o absolutoria, puesto que dicho convencimiento judicial se basará en hechos concretos, buscando en todo caso, la verdad real, histórica y no formal, como en el derecho civil.

### **3.3. Principio de la libertad de prueba**

En materia penal, todo hecho, circunstancia o elemento, contenido en el objeto del procedimiento y por lo tanto, importante para la decisión final, puede ser probado y lo puede ser por cualquier medio de prueba. Existe pues, libertad de prueba tanto en el objeto. Artículos 182 y 185 del Código Procesal Penal.

Sin embargo esta máxima de libertad de prueba no es absoluta, rigiendo las siguientes limitaciones:

- Limitación genérica: Existen unos pocos hechos, que por expresa limitación legal, no pueden ser objeto de prueba, por ejemplo, no puede ser objeto de prueba la veracidad de la injuria, Artículo 162 del Código Penal. Tampoco podría ser objeto de



prueba el contenido de una conversación, sometida a reserva, entre un abogado y su cliente, sin la autorización de este último. Artículos 104 y 212 del Código Procesal Penal.

- Limitación específica: En cada caso concreto no podrán ser objeto de prueba hechos o circunstancias que no estén relacionados con la hipótesis que originó el proceso, de modo directo o indirecto (prueba impertinente).
- No serán admitidos medios de prueba que vulneren garantías procesales o constitucionales.
- El estado civil de las personas solo podrá probarse a través de los medios de prueba señalados en el Código Civil. Artículos 371 del Código Civil y 182 del Código Procesal Penal.

No existe una limitación general respecto a la prueba de aspectos íntimos de las personas. Si fuere pertinente, se podrá probar, por ejemplo, si hubo relaciones sexuales entre dos personas.

El Artículo 184 del Código Procesal Penal establece que no será necesario probar hechos que se postulen como notorios, por ejemplo, si en el año 1994 era presidente de la república el licenciado Ramiro de León Carpio, para ello, es necesario el acuerdo del tribunal y las partes, aunque el tribunal de oficio puede provocar el acuerdo.

### **3.4. Objetividad de la prueba**

Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el ministerio público y los tribunales tienen el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente con los preceptos del Código Procesal Penal durante el juicio, los tribunales solo podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes, en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley. El Artículo 181 y 183 del Código Procesal Penal regulan las características que debe tener la prueba para ser admisible.

### **3.5. La actividad probatoria y su forma de valoración**

“La ley procesal penal guatemalteca, se refiere a la valoración indicando que todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones legalmente establecidas”.<sup>35</sup> Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en el código procesal penal.

Los integrantes del tribunal de sentencia proceden inmediatamente a deliberar en privado sobre lo que han escuchado y presenciado y salvo que decidan reanudar el

---

<sup>35</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 793



debate, facultad que tiene por la lealtad a la justicia y compromiso con la verdad histórica, proceden a valorar la prueba conforme a la sana crítica razonada, que no es otra cosa que la libre conciencia explicada y fundada, deliberarán en orden lógico sobre lo ocurrido en el debate.

El juez que no esté de acuerdo expondrá la razón de su discrepancia. La sentencia solo podrá ser absolutoria o condenatoria. Adoptada la decisión, se transcribe en su totalidad, o solamente la parte resolutive y, posteriormente, regresan a la sala de debate y explican su fallo y lo leen.

### **3.6. Clases de prueba**

Existen distintos sistemas para valorar la prueba, a continuación se señalan los más importantes:

#### **3.6.1. Prueba legal o tasada**

En este sistema, la ley procesal explica bajo qué condiciones el juez debe condenar y bajo cuales condiciones debe absolver, independientemente de su criterio propio. El Código Procesal Penal anterior, se basaba en este sistema, por ejemplo, el Artículo 710 estipulaba que la confesión lisa y llana, con la formalidades de la ley, hacia plena prueba



o el Artículo 705 que establecía que no hacía prueba en adulterio la confesión de uno solo de los encausados. De fondo este sistema, se basa en la desconfianza hacia los jueces y pretende limitar su criterio interpretativo.

### **3.6.2. Íntima convicción**

El sistema denominado de la íntima convicción, también denominado prueba en conciencia, es propio de un enjuiciamiento de carácter acusatorio puro. Este sistema se ubica por primera vez en Grecia y el derecho de la Roma republicana, que admitían una participación popular en la administración de justicia.

También la ley francesa de 1791, posterior a la revolución francesa, se señala como uno de los mejores ejemplos de íntima convicción porque esa ley no pide una explicación de los medios por los cuales los jueces han formado su convicción, ella no les prescribe ninguna regla a la cual ellos deban ajustar particularmente la plenitud y la suficiencia de una prueba. De lo anterior se deduce que este sistema no dispone ninguna norma orientadora y menor indicadora del valor que debe asignársele a las pruebas, así como también se caracteriza por no exigir al juzgador explicar los fundamentos de su juicio, ni de sus conclusiones, quedando ello reducido a la intimidad de su conciencia.

Existe la crítica racional o sana crítica, denominado por algunos autores como de libre convicción. Se trata de un regreso a las libertades en la valoración de la prueba,



trasladando ese aspecto del legislador al juez, quien será el que en cada caso concreto analice los elementos de prueba y le asigne un determinado valor, para sustentar sus conclusiones. Este método exige un examen crítico de todos y cada uno de los elementos de prueba esenciales para la decisión, así también impone al juez el deber de motivar o fundamentar adecuadamente la decisión para sustentar la sentencia.

Este sistema lo aceptan en América Latina varios países, entre ellos y desde hace muchos años el código de la provincia de Córdoba, Argentina, seguido por otras provincias de ese país y otros países tales como Costa Rica y Brasil.

En iguales términos, los modernos códigos centroamericanos aceptan este sistema. El guatemalteco dispone que: todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal.

Los elementos de prueba así incorporados se valorarán, conforme el sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en la citada norma procesal. Artículo 298 del Código Procesal Penal.

En el sistema de íntima convicción, la persona toma su decisión sin tener que basarse en reglas abstractas y generales de valoración probatoria, sino que de acuerdo a la



prueba presentada debe decidir cuál es la hipótesis que estima como cierta. A diferencia del sistema de sana crítica razonada, no se exige la motivación de la decisión. Este sistema es propio de los procesos con jurados.

### **3.6.3. Sana crítica razonada**

El juez debe convencerse sobre la confirmación o no de la hipótesis, pero de acuerdo a un análisis racional y lógico. Por ello, es obligatorio que el juez motive todas sus decisiones, demostrando el nexo entre sus conclusiones y los elementos de prueba en los que se basa. La motivación requiere que el juez describa el elemento probatorio y realice su valoración crítica, ya que de lo contrario la resolución del juez sería incontrolable y podría ser arbitraria. El Código Procesal Penal recoge este principio en sus Artículos 186 y 385. Si bien la valoración de la prueba es tarea eminentemente judicial, el fiscal deberá recurrir a la sana crítica para elaborar sus hipótesis y fundamentar sus peticiones.

De conformidad con la ley, para emplear las reglas de la sana crítica en la valoración de la prueba, se hará uso de la lógica relacionadas con la ciencia, experiencia y observaciones que surgen de nuestro quehacer diario y que constriñen a establecer lo verdadero y falso de una proposición. La sentencia reflejará el procedimiento seguido por el juez en la apreciación de la prueba, que será una simple operación lógica porque las reglas de la sana crítica que corresponden al correcto entendimiento humano.





El término sana crítica tiene su origen en una disposición administrativa española, disponiendo que la prueba de testigos fuera apreciada de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Posteriormente la regula la ley de enjuiciamientos de 1885 y lo toma el procedimiento argentino. En Guatemala, lo tomó el Decreto 63-70.

La sana crítica es aquella que en la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos delictuosos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las leyes de la lógica de la psicología y de la experiencia común.

El método de la sana crítica razonada, consiste en considerar un conjunto de normas de criterios de los jueces, basadas en pautas de la lógica, la experiencia y la psicología, y aún del sentido común, que aunadas llevan al convencimiento humano.

Las reglas de la sana crítica están integradas, por una parte con los principios fundamentales del intelecto humano, pilares de todo conocimiento racional e instrumento de certeza, en su camino hacia la verdad lógica y ontológica, y por otra parte por las reglas empíricas denominadas máxima de experiencias.

Esa libertad dada por la sana crítica, reconoce un límite que es el respeto a las normas que gobiernan la corrección del pensamiento, es decir, las leyes de la lógica, de la



psicología y de la experiencia común, por lo que es exigible que las conclusiones a que se arriben sean del fruto racional de las pruebas del proceso, sin afectar el principio lógico de razón suficiente, que exige la prueba en que se funde solo permita arribar a una única conclusión y no a otra, debiéndose no solo respetar aquellos principios sino además, los de identidad, contradicción y tercero excluido.

### **3.7. Los medios científicos de prueba**

En los últimos años los constantes avances científicos y técnicos han tenido un profundo impacto en el ámbito de la prueba. La dactiloscopía, la balística, la documentoscopía, son ejemplos de esta proyección de los conocimientos científicos en el campo policial y judicial. Los avances han sido particularmente espectaculares en el ámbito de la biología molecular. En concreto, lo que se denomina genética forense, consistente en el análisis genético de la diversidad humana, ha marcado un antes y un después en la resolución de ciertos problemas judiciales. Precisamente por ello, para reflexionar sobre los malentendidos y los problemas que plantea la prueba científica, puede ser útil tomar como referencia una de las pruebas científicas que más fiabilidad y prestigio han alcanzado, la prueba de polimorfismos ADN.

El rendimiento de la prueba de ADN radica en que los miles de pares de bases que se reparten de forma secuencial y determinada para cada persona permiten seleccionar a un único individuo entre todos los de su especie si se conoce esa secuencia. No en



vano para referirse a este factor individualizador se habla hoy de huella genética, pues constituye un criterio absolutamente fiable de identificación de los individuos.

La importancia de la prueba de ADN en el ámbito forense reside en su potencial aplicabilidad para resolver muchos casos que serían difíciles de aclarar por lo procedimientos de investigación convencionales y en la elevada fiabilidad de sus resultados, entre las ventajas que presenta el ADN se puede hacer mención de que:

- Se puede encontrar en la sangre, orina, saliva, pelo, semen y en las células de la piel.
- Ayuda a identificar cuerpos que han estado enterrados por mucho tiempo.
- Indica relaciones de parentesco.
- No se puede combinar, en una escena se puede encontrar sangre de la víctima y del sospechoso mezcladas, pero se puede identificar la huella genética de cada uno de ellos.

Además se recomienda que debe ser recolectada como evidencia: uñas, pañuelos, papel toalla, servilletas, toallas, bolsas de basura, palillos para limpiar oídos o dientes, colillas de cigarrillos, sorbetes, celulares, todo lo que aparente haber tenido contacto con la boca, sábanas, almohadas, ropa sucia, gorras, espejuelos, sobre y sellos usados, tape, cordones, sogas, condones usados, balas que han atravesado el cuerpo de la víctima, entre otras.

“El potencial de la huella genética es de tal magnitud que su uso en los tribunales se ha convertido ya en moneda corriente. Son muchas las posibles aplicaciones forenses de la prueba, aunque los tipos de pericias más comunes son al investigación biológica de la paternidad, la resolución de problemas de identificación y la investigación de indicios en criminalísticas biológica, el análisis de muestras biológicas de interés criminal, como manchas de sangre, saliva, esperma o pelos”.<sup>36</sup>

### **3.8. La prueba pericial**

Según Jorge Clariá Olmedo, la pericia es “El medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba”.<sup>37</sup>

La prueba pericial es la que se deduce de los dictámenes de los peritos en la ciencia o en el arte que verse la pericia. Bien se comprende que esta posibilidad probatoria es ilimitada, puesto que los juicios civiles o criminales pueden afectar a una gran cantidad de ciencias o artes. Por norma general, el juez tiene la misma libertad para valorar la prueba pericial que con respecto a cualesquiera otras pruebas, contrariamente a la opinión de algunos autores, es oportuno indicar que, la prueba pericial será aquel medio de prueba cuyo fin será obtener a través de alguna ciencia un dictamen certero sobre algún hecho, como sería la intervención de los dictámenes de los médicos forenses.

---

<sup>36</sup> Martínez Jarrera, Begoña. **La prueba del ADN en medicina forense**. Pág. 129

<sup>37</sup> **Derecho procesal penal**. Pág. 402

“Las ciencias periciales, como experimentales que son, se basan siempre en hechos, las verdades correspondientes a estas ciencias nunca son verdades ideales, sino experimentales, a las cuales se llega por inducción del examen de los varios hechos particulares”.<sup>38</sup>

Esta es la razón para que indiquemos las verdades genéricas de las ciencias periciales con el nombre de hechos científicos, teniendo presente además que cuando el perito afirma esas verdades, no hace otra cosa que afirmar como un hecho sus convicciones de científico, con relación a ellas”.

Por lo anterior, es oportuno mencionar que el testimonio común tiene por objeto cosas perceptibles por la capacidad común, y el testimonio pericial tiene por objeto cosas que para ser percibidas requieren una especial capacidad.

El tribunal puede ordenar peritación, a pedido de parte o de oficio, cuando para obtener, valorar o explicar un elemento de prueba, fuere necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica u oficio.

El presidente del tribunal hará leer las conclusiones de los dictámenes presentados por los peritos. Si hubieren sido citados responderán directamente a las preguntas que les formulen las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en

---

<sup>38</sup> Dei Malatesta, Nicola Framarino. **Lógica de las pruebas en materia criminal**. Pág. 322



ese orden y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultare conveniente, el tribunal puede disponer que los peritos presencien los actos del debate.

### **3.9. Peritaciones especiales**

Las peritaciones especiales son la autopsia, peritación en delitos sexuales, cotejo de documentos, traductores e intérpretes. Estas peritaciones son solicitadas por el ministerio público al juez contralor de la investigación, quien autorizará se efectúen las mismas.

El Código Procesal Penal en el Artículo 238, regula en su contenido las peritaciones especiales de la manera siguiente: En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el ministerio público o el juez ordenarán la práctica de la autopsia aunque por simple inspección exterior del cadáver la causa aparezca evidente.

No obstante, el juez bajo su responsabilidad, podrá ordenar la inhumación, sin autopsia, en casos extraordinarios, cuando aparezca de una manera manifiesta e inequívoca la causa de muerte.

Las autopsias se practicarán en los locales que, para el efecto, se habilitaren en los hospitales y centros de salud del estado y en los cementerios públicos o particulares.



Sin embargo, en casos especiales y urgentes, el juez podrá ordenar que se practiquen en otro lugar adecuado.

El Artículo 240 del mismo cuerpo legal, establece que cuando en el hecho aparecieren señales de envenenamiento, se recogerán inmediatamente los objetos o sustancias que se presumieren nocivas y se enviarán sin demora a los laboratorios oficiales y en su defecto a laboratorios particulares.

En este último caso, es obligatorio el cumplimiento de la orden judicial y quien practique el examen presentará factura de sus honorarios, que se cubrirán conforme lo acordado por la corte suprema de justicia.

Durante la autopsia serán separados las vísceras y los órganos correspondientes, los cuales, con las sustancias presumiblemente tóxicas o venenosas, se enviarán a donde corresponda en envases debidamente cerrados y sellados, lo cual verificará el perito.

Para el examen y cotejo de un documento, el tribunal dispondrá la obtención o presentación de escrituras de comparación. Los documentos privados se utilizarán si fueren indubitados y su secuestro podrá ordenarse, salvo que el tenedor sea una persona que deba o pueda abstenerse de declarar como testigo. También podrá disponer el tribunal que alguna de las partes escriba de su puño y letra en su presencia un cuerpo de escritura.

De la negativa se dejará constancia. El Decreto 79-97, al reformar el Artículo 238, aclaró que la orden de autopsia puede ser emitida tanto por el juez como por el ministerio público. Asimismo el fiscal y las partes pueden solicitar que la autopsia se haga en junta de médicos con la firma de todos ellos.

La autopsia debe comprender: un examen externo dirigido a la comprobación de la muerte y de los datos generales, como edad, sexo, medida, signos físicos, etc. El examen interno comprende: incisiones previas, examen de las cavidades y estudios de los órganos y examen de cada órgano.

### **3.9.1. Peritación en delitos sexuales**

Para el examen médico en caso de delitos sexuales, deberá contarse con el consentimiento de la víctima, en caso de ser menor de edad el consentimiento lo otorgarán sus padres o tutores. A su falta lo otorgará la procuraduría general de la nación. En estos casos es de suma importancia la recolección inmediata de las evidencias, para establecer la existencia de restos de espermatozoides, flujo vaginal o manchas. Así mismo se cometerá a peritación la persona de la víctima con el objeto de analizar lesiones o escoriaciones en los muslos, ano u órganos genitales.

Además de los medios de prueba previstos en el capítulo V del Código Procesal Penal, se podrán utilizar otros distintos, siempre que no supriman las garantías y facultades de



las personas reglamentadas en el Código Procesal Penal o afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos.

Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones del Código Procesal Penal. La convicción del juez es libre frente a la peritación.

### **3.10. Peritaje médico legal en los delitos sexuales, contra la vida y lesiones**

Los delitos contra la agresión sexual, la vida y las lesiones deben ser denunciada a alguno de las siguientes dependencias: ministerio público, policía nacional civil, procuraduría de derechos humanos o en juzgado.

Con la denuncia presentada, el órgano jurisdiccional, ordenará realizar el peritaje médico legal. No es posible realizar el examen médico sin la denuncia oficial. Se trata de un examen médico con la finalidad de efectuar un diagnóstico y el tratamiento médico correspondiente. El médico debe estimular dicha denuncia, ya que realizada esta, el examen clínico y los exámenes de laboratorio tendrán validez probatoria en el proceso judicial. El examen clínico, debe realizarse conservando la privacidad del paciente y en compañía siempre de un auxiliar de enfermería. Si es un menor de edad puede ser acompañado por uno de sus padres. El examen debe ser voluntario y no traumático, no

es posible obligar al paciente. En el caso de un menor con trastorno emocional que no permite el examen clínico, el peritaje deber ser suspendido e informar la dificultad técnica del examen.

El examen médico general, debe describir en forma pormenorizada todas las lesiones que presente el paciente desde la cabeza a los pies, como erosiones, excoriaciones, contusiones equimóticas, hematomas, heridas contusas o cortantes, quemaduras, fracturas, suturas, cicatrices, etc. Se consignarán signos clínicos de patologías médicas pesquisadas, como también señalar y describir tatuajes existentes.

El examen del abdomen debe incluir la inspección y la palpación en búsqueda de lesiones o patologías preexistentes, como la descripción de lesiones traumáticas pormenorizadas indicando la región anatómica, se describirá patologías médicas y quirúrgicas, cicatrices, tumores, etc. También incluye examen de laboratorio, examen de sangre y exámenes para determinar si no fue contagiada de alguna enfermedad venérea.

### **3.11. Perito**

Manuel Ossorio refiere en su obra que la Real Academia Española lo define con toda exactitud en estos términos: “sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte. El que en alguna materia tiene título de tal, conferido por el estado. En sentido forense,

el que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”.<sup>39</sup> También lo define como “el auxiliar de la justicia que, en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada, es llamado a emitir dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a la competencia de éstos”.<sup>40</sup>(sic.)

El perito es un experto en ciencia, técnica o arte ajenos a la competencia del juez, que ha sido designado por el fiscal, juez o tribunal con el objeto de que practique la prueba de la pericia.

De conformidad con el Artículo 226 del Código Procesal Penal, los peritos deben ser titulados en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados.

### **3.11.1. Concepto de peritaje**

“El informe o el dictamen de peritos constituyen la llamada prueba pericial de aplicación a toda clase de juicios. La designación de los peritos puede hacerse a petición de las partes o de oficio por el juez o tribunal, ya sea, en este último caso, para dirimir la

---

<sup>39</sup> Op. Cit. Pág. 718

<sup>40</sup> Ibid.

discordia entre los peritos de las partes, ya porque el juzgador lo estime necesario para su mejor ilustración”.<sup>41</sup>

En el derecho procesal se ha discutido si el informe pericial contiene un valor absoluto, a cuya aceptación esté obligado el juez, o si no pasa de ser una de tantas pruebas cometidas a la valoración judicial, relacionándola con todas las demás resultantes que consten en autos.

Este segundo criterio es el prevaleciente en la doctrina y el más aceptado para los fines judiciales.

Aun cuando los peritos son los que tienen conocimientos médicos, caligráficos, contables, químicos, balísticos, pueden serlo también quienes, aun no teniendo títulos habilitantes, poseen conocimientos sobre cualesquiera otras materias de las infinitas que pueden interesar a un pleito civil o una causa criminal.

El dictamen como medio probatorio lo practica el perito a quien se considera una auxiliar de la justicia y además como los ojos del tribunal, actúa en ejercicio de una función pública o privada. En esta calidad son llamados a emitir un parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a su competencia, porque el juez no lo sabe todo.

---

<sup>41</sup> Ministerio Público de Guatemala. **Manual para el fiscal**. Pág. 139



### **3.12. Laboratorios que realizan pruebas de ADN en Guatemala**

#### **3.12.1. Instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala**

El instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala (INACIF), surge de la necesidad de unificar los servicios forenses periciales mediante el desarrollo científico del trabajo que realiza como institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica.

Dentro de las pruebas que se realizan en el instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala, podemos encontrar las siguientes: odontología forense, biología forense, toxicología forense, patología forense, dactiloscopia forense, documentoscopia forense y grafotecnia forense, balística forense, antropología forense, fisicoquímica forense, sustancias controladas.

Dentro de las funciones del instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala, tiene como misión convertir los indicios en elementos útiles para el sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico científicos en medicina forense y estudios médicos legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte. Puesto que la función jurisdiccional necesita los medios de prueba válidos y fehacientes en los procesos judiciales y en consecuencia es indispensable la

cooperación de los expertos y peritos en ciencias forenses, que apliquen los avances tecnológicos, metodológicos y científicos de la medicina legal y criminalística, como elementos esenciales en la investigación criminal y de cualquier otra naturaleza.

### **3.12.2. Laboratorio de genética forense, fundación de antropología forense de Guatemala (FAFG)**

El laboratorio de genética forense fue creado por la necesidad de identificar a las víctimas del conflicto armado, por lo que es un laboratorio forense especializado en el análisis genético de huesos, pero a su vez es capaz de analizar el ADN de cualquier tipo de muestra forense.

Fue concebido tomando como modelos al laboratorio del international commission on missing persons (ICMP) en Bosnia y la tecnología desarrollada para la identificación de víctimas de atentado al centro mundial del comercio en New York, cuenta con equipo de última tecnología e instalaciones diseñadas para evitar contaminación entre muestras, los cuartos de trabajo tienen presión negativa y separación física en las áreas de trabajo de muestras con muchas copias de ADN y muestras con pocas muestras.

Con este proceso se obtiene un perfil de ADN que es una secuencia numérica única que identifica a cada personas, si tenemos una muestra desconocida y obtenemos su perfil



de ADN, debemos comparar este con el perfil de otra muestra que si este identificada, si al comparar ambas son iguales podríamos decir que tenemos una identificación.

El entrenamiento, acreditación y validación de procesos son fundamentales para el laboratorio de genética forense, antes de que el trabajo y resultados generados en el mismo sean aceptados por las autoridades, garantizando así la confiabilidad de los resultados, así como el cumplimiento de los estándares requeridos en Guatemala. El personal de laboratorio estará preparado para defender, en cualquier momento, el trabajo que realicen, dentro del marco legal del país.

En los últimos años se han realizado investigaciones de este tipo en los departamentos de Guatemala, Escuintla, Sololá, Jalapa, Totonicapán, Alta Verapaz, El Petén, Quetzaltenango, Zacapa, El Quiché y Jutiapa, representan aproximadamente el 25 por ciento del trabajo realizado por la fundación.

Esta fundación trabaja según sean los requerimientos solicitados por las autoridades competentes, si es posible se analizan en el laboratorio de la fundación de antropología forense de Guatemala y en ocasiones es necesario enviar personal técnico para realizar el estudio en el lugar solicitado por el fiscal o juez, variando los procedimientos internos con respecto al análisis óseo, pues en estos lugares no se cuenta con maquinaria de RX o estudio fotográfico.



## CAPÍTULO IV

### **4. Los fluidos corporales y la necesidad de su incorporación a la investigación penal**

#### **4.1. Definición**

Se entiende por fluido corporal a todas las secreciones o líquidos biológicos, fisiológicos, que se producen en el organismo. Los fluidos biológicos son excreciones y secreciones que ocupan los espacios intra y extracelular del organismo, se dividen en: líquidos vasculares (sangre) y tisulares (tejidos) de tal manera, secreciones son sustancias producidas por ciertas glándulas, membranas y células. Mientras, que las excreciones son el resultado de procesos biológicos de eliminación de sustancias de órganos y tejidos como partes de la actividad metabólica natural.

Hay muchos tipos diferentes de fluidos corporales que son secretadas por el cuerpo y también están presentes en el cuerpo en un momento determinado. Estos fluidos pueden ser útiles para ayudar a los científicos forenses y patólogos para que armen un cuadro detallado de cómo una persona murió y asimismo puedan representar medios de identificación del autor.





## 4.2. Importancia de los fluidos corporales

Siempre que se comete un delito ocurre un intercambio de materiales, entre ellos los fluidos corporales, entre el sospechoso, la víctima y la escena del crimen. Es considerada como la teoría de la transferencia ya que el sindicado siempre deja algo en la escena del crimen y este a su vez siempre se lleva algo de la escena.

Estos constituyen la evidencia que todo investigador tiene que recolectar mediante una serie de procedimientos sistemáticos. Toda prueba o indicio es importante, pero aquellas que contribuyen a la reconstrucción de los hechos y a la identificación del sospechoso tiene un valor incalculable para el descubrimiento de la verdad y el cumplimiento de la justicia.

Entre las distintas piezas de evidencia material que se pueden encontrar en una escena del crimen están los fluidos corporales, principalmente, sangre, semen o saliva. “Estas sustancias son parte de los procesos biológicos y fisiológicos del cuerpo humano que, gracias a los avances científicos de los siglos XX y XXI, permiten a los expertos del laboratorio forense realizar análisis de ADN para identificar al sospechoso y ubicarlo en la escena del hecho delictivo cometido. Los resultados se pueden convertir en prueba irrefutable que demuestre la veracidad de unos hechos delictivos”.<sup>42</sup> Los científicos han catalogado a las personas como secretoras y no secretoras. En la primera categoría

---

<sup>42</sup> Arteaga, Valentín. **Conociendo el ADN**. Pág. 7



tenemos a individuos cuyos fluidos corporales pueden ser clasificados, la saliva es ideal para éste tipo de análisis.

Los no secretores pueden ser clasificados pero no poseen unas sustancias en cantidades suficientes que son necesarias para el estudio, como las lágrimas, la orina y el sudor. Del 65 al 80 % de la población son secretoras, lo que ha contribuido al esclarecimiento de muchos casos y hasta ha salvado la vida de personas erróneamente condenadas a la pena de muerte o a la pena privativa de libertad.

#### **4.3. Fluidos corporales de alto riesgo**

Se aplica siempre a la sangre y a todos los fluidos que contengan sangre visible. Se incluyen además, el semen y las secreciones vaginales, la saliva en procedimientos dentales y maxilofaciales, además de líquidos de cavidades normalmente estériles como líquido cefalorraquídeo, líquido sinovial, líquido peritoneal, líquido pericárdico y líquido amniótico.

Se consideran de alto riesgo por constituir fuente de infección de virus de hepatitis B, virus de hepatitis C, virus de VIH, y otros agentes que se transmiten por la vía parenteral.



### 4.3.1 Sangre

La evidencia de sangre es común en los delitos violentos como el asesinato, homicidio y agresión, violaciones, entre otros. Generalmente se encuentra en las armas utilizadas, objetos e instrumentos, cristales rotos, ropa de la víctima y el sospechoso, superficies lisas o porosas, etc.

La muestra debe tomarse líquida o sólida o en forma de manchas secas o unidas a otras partículas. Su color puede variar dependiendo del lugar en donde ha estado expuesta. Se debe tomar en consideración que también se descompone. Al buscar evidencia de sangre se debe tener en mente las siguientes interrogantes: ¿Es sangre?, ¿Es humana o de animal?, ¿A cuál clasificación pertenece?, ¿Cuál es la edad de la mancha?, ¿De qué parte del cuerpo es?

En criminalística se hace referencia a una prueba de campo que ayuda al investigador a identificar si la mancha es de sangre y a conservar intacta la evidencia para entregarla al laboratorio. El producto químico para identificación se conoce como hemident, el procedimiento a seguir es el siguiente:

- Utilizar guantes de látex.
- Si la mancha se encuentra seca se debe disolver con dos o tres gotas de agua destilada.



- Se pasa un palillo de algodón sobre la mancha y se inserta en el tubo de ensayo que contiene el reactivo.
- Se rompen las ampollas que están en el fondo del tubo de ensayo y se agita por 20 o 30 segundos.
- Si la sangre recogida cambia a un color azul verdoso la prueba resulta positiva.

Para recoger muestras de la sangre del sospechoso, la misma se extrae y se deposita en tubos de ensayo que contienen anticoagulantes. Esto es necesario para compararla con la encontrada en la escena del crimen, lo anterior es función del técnico del laboratorio.

Toda muestra que se haya recolectado en la escena del crimen o extraído del sospechoso, deberá ser enviada para su análisis a la sección de biología forense del instituto nacional de ciencias forenses de Guatemala (INACIF), para que se practique la inmunohematología forense.

#### **4.3.2. Semen**

En la investigación de delitos sexuales la búsqueda de semen es de gran importancia debido a que se puede utilizar como elemento de identificación humana y para descartar sospechosos. La ausencia de espermatozoides no descarta que el fluido sea semen



porque estos se destruyen con facilidad y el sospechoso puede tener poca cantidad de semen o puede tener ausencia de espermatozoides.

“Es el químico forense el que determina que la mancha es de semen. Se puede encontrar en otros delitos y son manchas frágiles cuando están secas”.<sup>43</sup>

El semen en tierra se recoge igual que la sangre. Al igual con la vestimenta y ropa de cama. Se tiene que ocupar la ropa interior de la víctima y el sospechoso. Si el delito se comete al aire libre, se debe examinar minuciosamente la vegetación y el suelo. Si están sobre la vegetación, se debe retirar la planta y colocar en un envase rígido, en donde puedan permanecer inmóviles para evitar la fricción durante el traslado.

Las manchas de semen también se pueden encontrar en escenas de delitos no sexuales en donde hubo una masturbación. Pueden encontrarse también en toallas, papel sanitario, pañuelos desechables o de algodón, pisos, asientos de autos o inodoros y en el cuerpo de la víctima.

Lo recomendable es la escena del crimen es:

- Buscar manchas visibles e invisibles. Se aprecian por el color blanco semitransparente y de aspecto grumoso, cuando son frescas el color es ligeramente amarillo y textura endurecida.

---

<sup>43</sup> Cardini, Fernando. **Técnicas de investigación criminal**. Pág. 12



- Una mancha fresca, seca o raspada que se observe sobre una superficie puede corroborarse con la aplicación de luz ultravioleta, presentando un color blanco con tonalidad azul fluorescente.
- Cuando la mancha es vieja y ha sido raspada, es posible que se destruyan los espermatozoides. En tal caso se recurre al laboratorio para pruebas químicas.

Las recomendaciones para la recogida y envío de muestras con fines de identificación genética son las siguientes:

- Manchas secas en muestras pequeñas y de fácil transparente se introducen por separado en bolsas de papel o cartón. Evidencia de colillas y chicles se recogen con pinzas. Estos últimos se guardan en envases de plástico. Los sobres y sellos se introducen en bolsas de papel o plástico, sin despegarlos.
- Para manchas secas en lugares no trasportables o no absorbentes como metal y cristal se recomienda utilizar un hisopo estéril ligeramente mojado con agua destilada. Se puede raspar la mancha con una navaja o bisturí sobre un papel blanco limpio, debe ser doblado cuidadosamente y embalado en una bolsa de papel.
- Para lugares absorbentes como las telas, manteles, alfombras, etc. Se recorta la mancha y se guarda en una bolsa de papel.
- El semen encontrado en la piel se recoge con un hisopo estéril.
- Siempre es necesario obtener información de los hechos, de la víctima y del sospechoso.



- Semen líquido encontrado en preservativos se atan para que no se derrame su contenido y se introduce en un frasco plástico.
- De la boca se pueden hacer dos muestras bucales con hisopos estériles que se pasan con cuidado y sin frotar mucho por la lengua, encías, los dientes y el paladar.

#### **4.3.3. Secreción vaginal**

La secreción vaginal es el fluido lubricante que se produce para reducir la fricción durante las relaciones sexuales. A menudo tiene lugar durante la excitación sexual femenina. El fluido de lubricación contiene agua, piridina, escualeno, urea, ácido acético, ácido láctico, alcoholes complejos y glicoles, cetonas y aldehídos. El fluido suele ser claro y más parecido al líquido de pre-eyaculación del varón que al de eyaculación, sin embargo, la secreción puede variar en consistencia, textura, color y olor, según diversos factores como la excitación sexual, el tiempo del ciclo menstrual, la presencia de una infección y la dieta.

La secreción vaginal es ligeramente ácida y puede hacerse más ácida con ciertas enfermedades de transmisión sexual. El pH normal del fluido vaginal está entre 3.8 y 4.5, mientras que el semen masculino es de entre 7.2 y 8.0. El pH es una medida de la acidez o alcalinidad de una solución. El flujo vaginal es producido por glándulas que se encuentran en el cuello del útero y el interior de la vagina. El flujo vaginal normal es un líquido claro o con aspecto lechoso que no tiene mal olor.



Durante la ovulación el flujo comienza a incrementarse y se torna más espeso, con una consistencia similar a la clara del huevo.

#### **4.3.4. Saliva**

La saliva es el flujo orgánico propio de la boca. Está compuesto mayoritariamente por agua, en un 99 % y es básica su función lubricante, pues permite desde el mantenimiento íntegro de las mucosas las cuales se deteriorarían si estuvieran secas, hasta una correcta articulación de las palabras.

La saliva se produce en las glándulas salivales. La producción diaria en el ser humano es de 0.5-1.5 litros, pero depende de factores como las ingestas de agua o la estimulación según la dieta. A lo largo del día también hay variación en la cantidad de secreción de saliva. Esta es mínima por la noche, algunos medicamentos pueden disminuir el flujo salival.

Existen dos tipos de glándulas salivales: las glándulas salivales mayores y las glándulas salivales menores. Las glándulas salivales menores son pequeñas y muy numerosas, se encuentran repartidas por la mucosa bucal.

Cada una de ellas tiene su conducto de salida de secreción salival. Precisamente por





su tamaño y número no se pueden definir anatómicamente, las glándulas salivales mayores, entidades anatómicas bien definidas, son las glándulas sublinguales.

Las tres son glándulas pares, es decir, que hay una en cada mitad del cuerpo. O sea que hay glándulas pares, es decir, que hay seis glándulas salivales mayores en el cuerpo, tres derechas y tres izquierdas.

Las glándulas parótidas son las más voluminosas. Podríamos ubicarlas por debajo y delante de las orejas. Su conducto de salida está en la zona de las mejillas, a la altura de los molares superiores. Estas glándulas son popularmente bien conocidas porque su infección vírica se conoce como parotiditis o también paperas.

Las glándulas sub mandibulares o submaxilares tienen forma de ciruela alargada y se encuentra a los lados de la papada, casi pegada a la mandíbula por su parte interna, en la zona en la que la mandíbula hace un ángulo.

#### **4.4. Fluidos corporales de bajo riesgo**

Se aplican a las deposiciones, secreciones nasales, expectoración, transpiración, lágrimas, orina o vómitos a excepción que contengan sangre visible, de los cuales se puede encontrar poco o nada de riesgo al contacto con los mismos.



#### **4.4.1. Secreciones nasales**

Cada veinte minutos, la nariz segrega un líquido pegajoso que la mantiene húmeda y limpia. Un ejército de cilios, especie de escobillas microscópicas, baten hacia arriba, a un ritmo de mil golpes por minuto, con el fin de crear una corriente de mucosidad que arrastra las partículas de hollín, polvo, polen, alquitrán del tabaco y otros cuerpos extraños inhalados.

Esta mucosidad alcanza la garganta y puede ser eliminada simplemente tragándola, pues los jugos digestivos se encargarán de destruir los mocos.

#### **4.4.2. Lágrimas**

Producidas en las glándulas lacrimales, que están situadas cerca del ángulo externo del ojo, las lágrimas son un líquido salino que continuamente baña la superficie ocular, para mantenerla húmeda.

Además, contiene anticuerpos sustancias del sistema inmunológico que ayudan a proteger el ojo de las infecciones. Estas glándulas llorosas producen a diario una cantidad de lágrimas suficiente para rellenar tres dedos de costura, o sea más o menos un centímetro.



#### **4.4.3. Sudor**

Cada ser humano cuenta en su piel con unos tres millones de glándulas sudoríparas, una especie de chimeneas microscópicas que son capaces de segregar entre 0.7 y 12 litros de agua al día. Existen dos tipos de glándulas de sudor, las ecrinas, que permiten refrigerar el cuerpo, y las apocrinas que nos confieren el olor personal, según los endocrinólogos. Las únicas partes del cuerpo que no sudan son los labios, el glande, el tímpano y el lecho de las uñas.

#### **4.4.4. Orina**

La orina es fabricada en los riñones, cada riñón está atravesado por casi un millón de vasos sanguíneos y 80 kilómetros de tubos y pequeños conductos destinados a la elaboración del líquido amarillo. La máxima cantidad que se puede miccionar de una sola vez son tres litros, que es la capacidad de la vejiga. No obstante, las ganas de orinar hacen acto de presencia cuando la vejiga ha almacenado medio litro de orina.

#### **4.4.5. Vómito**

El vómito también llamado emesis, es la expulsión violenta y espasmódica del contenido del estómago a través de la boca. Aunque posiblemente se desarrolló evolutivamente



como un mecanismo para expulsar del cuerpo venenos ingeridos, puede aparecer como síntoma de muchas enfermedades no relacionadas con estos, ni siquiera con el estómago como patología cerebral u ocular.

#### **4.5. Admisibilidad de los fluidos corporales**

Según los expertos en genética, el ADN (ácido desoxirribonucleico) es una huella genética. Consiste de una serie de moléculas que son el resultado de la herencia, fue en Inglaterra donde se comenzó a utilizarlo en la investigación criminal desde 1980 y en los Estados Unidos de Norte América desde el año 1987.

De acuerdo con el FBI los investigadores criminales o forenses no necesitan tener conocimientos sobre la genética ni conocer de complicadas fórmulas trigonométricas o de cálculo. Su adiestramiento está dirigido hacia el reconocimiento del valor de las manchas producidas por los fluidos corporales. No determinan ADN. Su labor consiste en encontrarlas, tomar medidas, levantarlas, embalarlas e identificarlas para enviarlas al laboratorio forense. Serología forense es el término que se utiliza para identificar a la disciplina científica que estudia e identifica los fluidos del cuerpo.

En la práctica se hace necesario realizar este tipo de diligencias judiciales para observar ciertos requisitos mínimos que impidan contrariar algunos derechos fundamentales de las personas sometidas a este tipo de intervenciones.



Los fluidos corporales corresponden a características físicas del sospechoso. La presentación en corte es admisible por tratarse de pruebas científicas cuyas garantías de confiabilidad deben ser corroboradas por el juzgador de los hechos.

Los tribunales han emitido importantes decisiones judiciales que han limitado la forma de recogido de muestras que luego serán presentadas como piezas de evidencia, debido a que se utilizan para comparar y analizar los fluidos corporales característicos de una persona. No constituyen una intromisión irrazonable en contra del derecho a la autoincriminación.

En una sociedad tan compleja como la nuestra, en donde cada día tenemos menos testigos dispuestos a testificar, la evidencia física relacionada a los fluidos corporales tiene un valor incalculable. Por eso es tan importante que los investigadores forenses sigan los procedimientos establecidos para garantizar que las muestras levantadas en la escena no se contaminen o destruyan, perdiendo así su valor probatorio.

Mientras más conserven sus características originales más fácil y confiable será el trabajo de los especialistas forenses. Se podrá lograr la identificación del sospechoso, la evidencia será admisible en los tribunales, se lograra la convicción y castigo del verdadero autor del delito. Son muchos los que desean trabajar como investigadores forenses; pero son pocos los que tienen las cualidades necesarias para seguir los procedimientos establecidos para recolectar y embalar adecuadamente la evidencia de



fluidos corporales en la escena del crimen. Se pueden adiestrar y proveerles las herramientas necesarias para realizar un trabajo de excelencia que garantice el cumplimiento de la justicia.





## CONCLUSIONES

1. Se considera que en la ley procesal penal guatemalteca, los fluidos corporales son una importante prueba dentro de los medios científicos, lo que permite al ente investigador, con el informe de un perito, en este caso, el médico forense, determinar la participación del sindicado en un hecho delictivo y de esa forma, lograr una sentencia condenatoria.
2. Entre las distintas piezas de evidencia material que se pueden encontrar en una escena del crimen están los fluidos corporales, principalmente, la sangre, el semen o la saliva. Estas sustancias son parte de los procesos biológicos y fisiológicos del cuerpo humano que son procesados en los laboratorios y utilizados como medios probatorios en los procesos penales.
3. El proceso penal guatemalteco tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, derivado de ese presupuesto, existe una relación entre el proceso penal, los medios científicos de prueba y los fluidos corporales, como parte importante para determinar la culpabilidad o inocencia del sindicado, con lo que se confirma la hipótesis planteada en la presente investigación.
4. Se determinó la importancia de los fluidos corporales en la investigación criminal, por medio de los procedimientos establecidos para recolectar este tipo de evidencia, de ahí que se desprende la función de los auxiliares del Ministerio Público encargados de dicha actividad y los medios científicos de prueba, en particular de los que se consideran tan importantes como lo son los fluidos corporales.





5. Con ello se evitara el “retardo” en la administración de justicia penal que sigue siendo la rémora del derecho procesal penal para la cual la sociedad civil reclama mayor celeridad y efectividad; requerimientos concomitantes con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



## RECOMENDACIONES

1. Que los fluidos corporales deben ser una herramienta importante dentro del proceso penal guatemalteco y que puedan ser incluidos como medios científicos de prueba, lo que permitirá al Ministerio Público como ente investigador y encargado de la persecución penal, pueda determinar la participación del sindicado en un hecho delictivo y de esta forma, lograr una sentencia condenatoria.
2. Que el Ministerio Público le dé la importancia necesaria a la evidencia material que se puede encontrar en una escena del crimen, en este caso los fluidos corporales tales como sangre, semen o saliva, para que se puedan realizar el peritaje correspondiente a los mismos para tener mayor certeza de la posible participación o no de un sospechoso en un hecho delictivo.
3. Que los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia determine la importancia de la relación entre el proceso penal, los medios científicos de prueba y los peritajes realizados a los fluidos corporales como parte importante para determinar la culpabilidad o inocencia del sindicado, el cual deberá de ser ratificado en audiencia de debate por el perito que realizo el peritaje.
4. Que las instituciones encargadas de la manipulación de los indicios realicen capacitaciones a las personas encargadas de la recolección de evidencia en la escena del crimen, en el tema de los fluidos corporales ya que es de mucha importancia que dichas muestras sean recolectadas mediante los procedimientos científicos establecidos y así el perito pueda emitir un dictamen de mayor y mejor calidad.



5. Que la terminología que identifica a los fluidos corporales, la obtención y proposición sea regulado específicamente en nuestro código procesal penal guatemalteco, con el fin de dotar a la sociedad de instrumentos legales que permitan el fortalecimiento para el combate a la delincuencia y la pronta identificación de los responsables y poder tener acceso a la justicia penal.



## BIBLIOGRAFÍA

- ANTILLÓN, Walter. **Del proceso y la cultura**, Obra colectiva de la presidencia de la nación, Argentina, 1989.
- ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Implantación del juicio oral al proceso penal guatemalteco**. Guatemala, Editorial Llerena, 1994.
- ARTEAGA, Valentín. **Conociendo el ADN**. Herramienta biotecnológica, España, 2001.
- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. México, Cárdenas Editor, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1986
- CAFFERATA NORES, José. **Valoración de la prueba**. (Compilación) Fundación Mirna Mack. Guatemala, 1996.
- CARRILLO, Arturo. **Lecciones de medicina forense y toxicología**. Guatemala, 1975.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal parte general y especial**. Barcelona, España, 1971.
- DE LEON Velasco, Héctor Anibal. De Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. 7a ed. Guatemala, C.A. 1995.
- GARRONE, José Alberto. **Diccionario manual jurídico**. Buenos Aires Argentina 1991.
- KAISER, Gunther. **Introducción a la criminología**. Madrid, España, 1988.



LABATUT GLENA, Gustavo. **Derecho penal**. Chile, 1968.

MARTÍNEZ JARRERA, Begoña. **La prueba del ADN en medicina forense**. Barcelona, 1999.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Buenos Aires, Argentina, 1981.

PACHECO, Máximo. **Introducción al derecho**. Buenos Aires, Argentina, 1997.

ROJAS, Nerio. **Medicina legal**. Buenos Aires, Argentina, 1961.

SOSA Arditi, Enrique. **El juicio oral en el proceso penal**. Buenos Aires, Argentina, 1998.

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Americana de Derechos Humanos**. Decreto número 7-78 del Congreso de la República de Guatemala 1978.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-86, 1986.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92 1992.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73. 1973.

Biblioteca de consulta microsofft, encarta, 2003.

Ministerio Público de Guatemala. **Manual para el fiscal**. Guatemala, 2001.